



¿Cuánto cuesta mirar hacia otro lado?

Los costes de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia

CÁTEDRA
DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO



Título: ¿Cuánto cuesta mirar hacia otro lado? Los costes de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia

© Educo, Dirección de Incidencia e Investigación Social; Universidad Pontificia Comillas, Cátedra de los Derechos del Niño, Facultad de Derecho (2024)

Se permite la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento siempre que se mencione la fuente y se haga sin fines comerciales.

Equipo de Investigación: Myriam Cabrera, Francisco de Asís de Ribera, Laura Barroso, Kepa Paul Larrañaga, Clara Martínez

Producción: Macarena Céspedes, Gonzalo de Castro, Paula San Pedro de Urquiza

Corrección: Letra Herida

Diseño: Elena Martí

Infografías: The Corporate Agency

Fotografías: Archivo de Educo

Las fotografías utilizadas en este documento solo son ilustrativas y en ningún caso se puede deducir que reflejan el contenido.

Para más información sobre los temas tratados en este documento, póngase en contacto con educ@educ.org

Contenidos

1 ¿Por qué revisar el informe sobre el coste de la violencia sexual hacia la infancia y la adolescencia de 2018?	6
1.1. Introducción	6
1.2. Objetivos del informe	9
2 ¿Cómo se ha desarrollado este informe?	12
2.1. Metodología	12
2.2. Limitaciones de la investigación	13
3 La violencia sexual contra la infancia y sus consecuencias	16
3.1. Definiciones: violencia y violencia sexual	16
3.2. Consecuencias de la violencia sexual contra la infancia	20
4 El marco legal sobre la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia	24
4.1. Marco internacional	24
4.1.1. Naciones Unidas	24
4.1.2. Consejo de Europa	30
4.1.3. Unión Europea	32
4.2. Marco nacional	34
4.2.1. Constitución Española	34
4.2.2. Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor	35
4.2.3. Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI)	35
4.2.4. Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual	35
4.2.5. Código Penal	36
4.2.6. Ley del Estatuto de la Víctima del Delito	37
4.2.7. Ley de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.	37

5 Cuantificación del número de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en España	41
5.1. Estimaciones de fuentes oficiales sobre la violencia sexual en la infancia y la adolescencia	42
5.2. Estimaciones de los estudios de prevalencia	54
5.3. Claves metodológicas y de cálculo para el estudio de costes	56
6 Los costes de la violencia sexual	60
6.1. Clasificación de costes y temporalidad	60
6.2. ¿Cómo calculamos los costes de la violencia sexual contra la infancia?	64
6.3. Costes sanitarios de las consecuencias en la salud física y psicológica	66
6.3.1. Costes sanitarios en el corto plazo	66
6.3.2. Costes sanitarios en el largo plazo.	72
6.4. Costes educativos de las consecuencias de la violencia	75
6.5. Costes de servicios y prestaciones de Servicios Sociales	78
6.5.1. Centros residenciales	78
6.5.2. Acogimiento familiar	79
6.6. Costes judiciales	80
6.6.1. Costes del proceso judicial	81
6.6.2. Costes de penas de prisión	82
6.7. Valoración de las consecuencias de la violencia sexual: costes económicos	83
6.8. Aproximación a los costes por daños sin gasto asociado	87
6.9. Una prospección del iceberg de los costes de la violencia sexual contra la infancia	89
7 La prevención de la violencia sexual	95
8 Conclusiones y recomendaciones para el abordaje del problema	99
Referencias bibliográficas	106
Referencias jurídicas	109
Anexo	113



1

¿Por qué visitar el informe sobre el coste de la violencia sexual hacia la infancia y la adolescencia de 2018?

1.1. Introducción

La investigación de 2018 concluía que «sin cuantificación, no hay conocimiento y se reduce la posibilidad de actuación. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia quedan sin ser atendidos. No se sabe qué tipo de actuaciones son necesarias. No se puede presupuestar, ni evaluar el impacto y la efectividad». Por ello, se recomendó la necesidad de generar definiciones y conceptualizaciones sobre violencia claras y consensuadas, incorporar el análisis de la infancia en las estadísticas sociales y en los análisis de costes, ampliar la recogida de información útil para la presupuestación y para la investigación, o la identificación clara de las partidas presupuestarias que se destinan a la infancia.

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (en adelante, LOPIVI), aprobada en junio de 2021,¹ prioriza de manera esencial la prevención, la socialización y la educación desde una voluntad holística y una implantación normativa y en la sociedad civil, además de procurar el papel activo

de los niños, niñas y adolescentes en la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La LOPIVI señala «la necesidad de que las administraciones públicas establezcan planes y programas específicos de prevención» y se especifica la dotación presupuestaria asignada para que se lleven a cabo, acompañando los Presupuestos Generales del Estado de informes de impacto tanto en la infancia y en la adolescencia como en la familia. Destaca la importancia del desarrollo de medidas de prevención en los centros educativos en relación con el proceso de socialización en la infancia y adolescencia.

La violencia queda definida como «toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión»; y se especifica que en todo caso abarca las siguientes situaciones: el maltrato físico, psicológico o emocional; el castigo físico; la negligencia en el trato; las amenazas, las injurias y las calumnias; la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la

¹ Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (4 de junio de 2021). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

prostitución; el acoso escolar; el acoso sexual; el ciberacoso; la violencia de género; la mutilación genital; la trata de seres humanos con cualquier fin; el matrimonio forzado; el matrimonio infantil; el acceso no solicitado a pornografía; la extorsión sexual; violencias ocurridas en el entorno digital; etc.

La LOPIVI incluye por primera vez en la legislación española dos conceptos novedosos que reflejan la importancia de abordar la problemática de la violencia hacia la infancia desde su prevención: el buen trato y los entornos seguros.

En este sentido, se aspira a una sociedad en la que no solo haya dejado de existir cualquier tipo de violencia que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes, sino que, además, garantice su desarrollo holístico, atendiendo al interés superior de cada uno de ellos.²

El buen trato se define en la LOPIVI³ como el respeto de los derechos de la infancia y la promoción activa de «los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes». El buen trato es tanto un fin como un criterio general de la ley.

La cultura del buen trato debe impregnar todas las fases del desarrollo infantil y adolescente, comenzando desde la gestación del niño o la niña, y debe facilitar que las relaciones entre personas

menores de edad, tanto entre sí como con adultos, sean siempre equilibradas, empáticas y basadas en el profundo respeto de unos a otros, el reconocimiento del valor de cada persona y de sus derechos.⁴ Por ello es importante dotar a todos los niños, niñas y adolescentes de conocimientos y habilidades que les permitan ser partícipes del fomento de esta cultura de buen trato.

La promoción del buen trato ha de ser un elemento central en todas las actuaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes.⁵ En este sentido, todos los entornos en los que conviven y se relacionan deben ser seguros e inclusivos, de modo que «respeten los derechos de la infancia y promuevan un ambiente protector físico, psicológico y social», como determina la LOPIVI. Además, es importante no perder de vista la realidad digital que viven los niños, niñas y adolescentes actualmente, donde se relacionan con gran intensidad, implicando así que también se trabaje en la construcción de un entorno digital seguro y de buen trato.

Si bien a día de hoy puede resultar utópico hablar de entornos totalmente libres de violencia y de riesgos, para disponer de dichos entornos seguros, como indica la ley, debe contarse con mecanismos para garantizar que se trabaja proactivamente en la prevención de todos los tipos de violencia, que existe la capacidad de detectar precozmente los posibles casos y que se interviene adecuadamente cuando un niño o niña puede estar siendo víctima de algún tipo de violencia, garantizando siempre su interés superior y sin revictimizarle.

² C. García, A. Escorial, *Guía sobre la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia*, 2021.

³ Art. 1.3 LOPIVI.

⁴ Guía de los primeros pasos de implementación de políticas de protección infantil organizacional en entidades sociales, Educo.

⁵ Art. 4.c) LOPIVI.

La construcción de entornos seguros para la infancia es clave porque convivimos con una gran cantidad de niños y niñas que están sufriendo algún tipo de violencia; porque todavía sigue siendo una problemática demasiado desconocida; porque estas situaciones tienen un enorme impacto en sus vidas, en distintas esferas (física, social y emocionalmente); y porque los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en una sociedad caracterizada por un ambiente seguro que les permita desarrollarse y respete sus derechos.⁶ Además, contar con entornos seguros en todos los ámbitos de la sociedad podría minimizar los costes, tanto económicos como humanos y sociales, que acarrea la violencia sexual hacia la infancia, y que se analizarán en los siguientes capítulos de este informe.

La Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y Adolescencia⁷ (en adelante, EEVIA) aprobada en noviembre de 2022 dispone un conjunto de medidas para que durante el periodo de 2023 a 2030 tanto las administraciones públicas como las entidades y empresas combatan esta lacra con unos objetivos claros. En particular, cuenta con un área estratégica específica —la tercera—, en la que se desgana cómo garantizar entornos seguros para la infancia en todos los espacios en los que convivan y se relacionen los niños y las niñas.

En definitiva, el marco actual en España nos obliga a ser parte de un cambio social, colocando el bienestar

de niños y niñas en el centro de las actuaciones y en todas las decisiones.⁸ Nadie puede mirar para otro lado.

Dada la importancia que tanto la LOPIVI como la EEVIA otorgan a la erradicación de la violencia sexual —cuya tipología analizaremos en el epígrafe 3.1.—, este estudio centra la atención en la misma. Justifica de este análisis la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual,⁹ la reforma de la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, y la tramitación actual del anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos¹⁰. De cara a futuro, no obstante, sería pertinente continuar el análisis de este estudio y cuantificar el coste que supone para nuestra sociedad la existencia del resto de tipos de violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes, y que no son menos importantes que la violencia sexual.

La violencia a la infancia y la adolescencia es un fenómeno social e históricamente construido, que incide diacrónicamente sobre las distintas etapas históricas y sincrónicamente sobre los modelos contemporáneos de vínculos que la sociedad quiere generar con sus niños y niñas. Este fenómeno incide en la generación de una conciencia social sobre la violencia oculta contra los niños y las niñas.

⁶ Guía de entorno seguro en contextos de educación no formal, 2023.

⁷ Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia (2024-2030) <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/docs/EstrategiaErradicacionViolenciaContraInfancia.pdf>

⁸ Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y adolescencia, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022.

⁹ Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual (6 de septiembre de 2022). [BOE-A-2022-14630 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.](https://www.boe.es/BOE-A-2022-14630)

¹⁰ Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos. <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/Actividad-Legislativa/Documents/Anteproyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Trata%20TAIP.pdf>

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes no es solo un problema de salud pública y un problema social, sino también un asunto jurídico, ético y económico, pues cualquier factor que pueda impedir la correcta integración de los niños y las niñas en el entorno socioeconómico puede tener repercusiones en todo el ciclo de la vida, considerándose claramente negativo para la consecución de un crecimiento sostenible e integrador.

Una complejidad principal identificada para las investigaciones relacionadas con el impacto de la violencia en las niñas y los niños es su alto grado de tolerancia, así como la falta de entendimiento y acuerdo social en cuanto a qué entendemos cuando hablamos de violencia contra la infancia y la adolescencia. Sobre todo, porque existe una visión histórica de la relación con los niños y niñas que se enmarca en una realidad íntima y privada de los contextos y espacios restringidos donde el niño habita, como es el espacio doméstico, de tal modo que los niños y las niñas quedan ocultos en los ámbitos privados y es necesaria su visibilización.

1.2. Objetivos del informe

Este estudio pretende contribuir a la prevención de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia, aportando un análisis del coste de este tipo de

violencia y poniendo de manifiesto la necesidad de invertir en su erradicación.

Además, se hace énfasis en el impulso de la LOPIVI y en el desarrollo de programas de prevención y sensibilización sobre la violencia sexual hacia la infancia y la adolescencia, con base en las medidas impulsadas por la EEVIA.

A través de esta investigación, se estiman los costes de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes en el contexto español, mediante los datos más recientes disponibles, y tomando como referentes y marco de análisis de este estudio:

- La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN).¹¹
- La Observación General n.º 13 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas: «Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia».¹²
- La Observación General n.º 19 sobre Gasto Público y los Derechos del Niño.¹³
- Las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):¹⁴

- META 4.7 - Asegurar que todos los alumnos/as adquieren conocimientos para la promoción de una cultura de paz y no violencia;
- META 5.2 - Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las

¹¹ Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹² Observación General n.º 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13, 18 Abril 2011). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>

¹³ Observación General n.º 19 sobre Presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (CRC/C/GC/19, 21 julio 2016). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>

¹⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

- META 16.2 - Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños;

Mención especial requiere la Observación General n.º 19 sobre Gasto Público y los Derechos del Niño que impulsó el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas en 2016, debido a la necesidad de evaluar los costes y, en consecuencia, la inversión de los Estados parte en la infancia y la adolescencia. El Comité de Derechos del Niño, durante la discusión en torno a esta Observación General, mostró su preocupación por dos aspectos: el primero en relación con la suficiencia del gasto público, y el segundo sobre la aprobación de presupuestos públicos que cumplan con los derechos de los niños y las niñas en los Estados parte. El fin último de esta investigación comparte esta preocupación, siendo sus resultados y conclusiones útiles para dimensionar los retos y desafíos a los que se enfrentan y enfrentarán tanto las administraciones públicas

como la sociedad española si se pretende erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Es el espíritu de esta investigación contribuir a la eliminación de toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, incidiendo concretamente en la violencia sexual en la infancia y la adolescencia mediante la generación de evidencias.

Como se demostrará a lo largo de este informe, los efectos perniciosos que conlleva la violencia sexual afectan al capital social de España y, en consecuencia, repercuten en el desarrollo socioeconómico presente y futuro de la nación en su conjunto. Así, no debe pensarse que las transformaciones en el diseño de las políticas públicas y los cambios en la presupuestación de partidas específicas destinadas a la erradicación de la violencia contra la infancia y adolescencia son un gasto que beneficia en exclusiva a los directamente afectados, sino que debe considerarse una inversión con sus correspondientes retornos, que se extienden a toda la ciudadanía.



Este segundo informe aborda los costes de la violencia en el nuevo marco normativo de la recientemente aprobada Ley de Protección Integral de la Infancia de 2022.



2

¿Cómo se ha desarrollado este informe?

2.1. Metodología

En el presente estudio se ha potenciado el uso de múltiples recursos y fuentes tanto primarias como secundarias para la obtención de datos. Todo ello facilita el desarrollo de un análisis global del impacto

económico de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia en España.

La secuencia en la presentación de los resultados y el análisis de la información responde a las preguntas que las y los investigadores de este estudio se han planteado, distribuidas en tres ejes principales:

- **1^{er} EJE:** Fundamentación del valor y necesidad de la realización de este tipo de estudios al explicitarse las consecuencias a medio y largo plazo de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia, así como el coste económico de la misma. Análisis del conocimiento e información que existe en España acerca de este tipo de violencia a partir de los procedimientos de identificación y registro de datos por las administraciones públicas.
 - *¿Cuáles son las consecuencias económicas de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes?*
 - *¿Qué sistema de información sobre evidencias de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia existe en España? ¿Cuáles son las características de este sistema de información?*

- **2^o EJE:** Análisis de los datos secundarios obtenidos para esta investigación, presentando la dimensión de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes en España, para posteriormente tratar de determinar el coste de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia.
 - *¿Cuál es la estimación cuantificada de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en España?*
 - *¿Cuál es la estimación del coste económico de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia en España?*

- **3^{er} EJE:** El análisis de las medidas de prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, presentándose recomendaciones sobre el tratamiento de datos y la sensibilización social para la erradicación de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia, que puedan ser de aplicación general para las distintas administraciones públicas en todo el territorio del Estado.
 - *¿Qué se debería considerar en la sensibilización social sobre la violencia sexual en la infancia y la adolescencia?*
 - *¿Cuáles son los procedimientos a aplicar para la prevención de la violencia sexual contra los niños y las niñas?*

En relación con la temporalidad, se toma como base el periodo histórico de 2015 hasta 2023, coincidente con la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia; la modificación del Código Penal de ese mismo año; la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia, y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, con el fin de determinar el efecto de los costes tras la aplicación de las normativas que afectan a la infancia y adolescencia víctima de violencia sexual en España.

Teniéndose en cuenta la literatura sobre el análisis de los costes en la infancia, se han clasificado los costes de la violencia sexual en cuatro grandes grupos: costes sanitarios, educativos, judiciales y sociales.

2.2. Limitaciones de la investigación

Existe una serie de dificultades asociadas al cálculo del coste de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se derivan de la falta de datos completos y precisos sobre el número de víctimas, sobre la amplia tipología de costes y sus características, su temporalidad, su definición y clasificación, y la complejidad en el aislamiento de los costes específicos que derivan de la violencia sexual.

Además, existen incoherencias entre las distintas fuentes de datos, dándose discrepancias entre estas. Sobre todo, en lo que se refiere a las definiciones y tipologías de violencia hacia la infancia, la falta de desagregación de los datos y de uniformidad en su



Existen dificultades para el cálculo del coste de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes por la falta de datos completos y precisos.

registro por parte de las distintas administraciones autonómicas, la confidencialidad de algunos de los datos y el solapamiento entre las fuentes oficiales consultadas.

Entre las limitaciones se contemplan las siguientes:

1) El análisis tiene en cuenta a las víctimas directas de la violencia sexual, de las que se puede estudiar la realidad reportada (casos notificados), y no los casos totales ocurridos, aunque se pretende una aproximación a ellos a través de los datos de prevalencia que arrojan las encuestas de victimización; 2) A pesar de que se tiene constancia de la mayor repercusión de los casos de violencia sexual mantenidos durante años, los datos disponibles no permiten precisar el análisis y la cuantificación de los efectos sobre el niño y la niña víctimas de violencia sexual en función de la duración de los hechos durante su infancia; 3) No ha sido posible el análisis de costes determinados, sobre todo aquellos que tienen una mayor incidencia en lo emocional; 4) Se hace una estimación de cota inferior de los costes del daño emocional de las víctimas de violencia sexual, de la pérdida de oportunidades y de la destrucción de riqueza y empleo.



El análisis tiene en cuenta a la infancia víctima directa de violencia sexual y estima una cota mínima de **daño emocional, pérdida de oportunidades y destrucción de riqueza y empleo.**



3

La violencia sexual contra la infancia y sus consecuencias

3.1. Definiciones: violencia y violencia sexual

Una vez que ha sido aprobada la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (en adelante LOPIVI), resulta obligado tomar como referencia la definición de violencia establecida por dicha Ley, que adopta como punto de partida el concepto amplio que viene utilizando el Comité de los Derechos del Niño en relación con la interpretación y aplicación de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño. La LOPIVI considera violencia «toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital». A pesar de la amplitud de la definición, el texto legal quiere dejar clara la inclusión de determinados tipos específicos de violencia que menciona expresamente. Entre ellos se encuentran algunos vinculados al ámbito sexual, que son los que nos ocupan en este Estudio y a los que se refiere de la siguiente manera: «La

explotación, incluyendo la violencia sexual», «la pornografía infantil», «la prostitución», «la trata de seres humanos con cualquier fin» y la «extorsión sexual» (artículo 1).

Al margen de que la LOPIVI parte de un concepto amplio de violencia contra la infancia que indudablemente incluye la violencia sexual en todas sus formas, lo cierto es que de la lectura de la misma no se extrae una conclusión acerca de qué ha de entenderse por violencia sexual, particularmente al separar la explotación sexual de la violencia sexual cuando más bien parece que la primera forma parte de la segunda.

Por eso, hay que acudir a la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILIS) para encontrar una definición de la violencia sexual. Según esta Ley, se entiende por violencia sexual «cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital». En todo caso se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (los denominados delitos sexuales): la mutilación genital femenina, el matrimonio

forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. En relación con las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, comprenden la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos.

Como quiera que tanto la LOGILIS como las estadísticas oficiales toman como punto de partida los delitos sexuales contenidos en el Código Penal, a continuación, se procede a esclarecer su denominación y alcance para su mejor entendimiento a lo largo del estudio:

- **Agresiones sexuales.** Las agresiones sexuales incluyen los delitos que, hasta la reforma de 2022, se denominaban abusos sexuales.¹⁵ Los elementos fundamentales de los delitos de agresión sexual son los siguientes: 1) una actividad sexual, que normalmente ha de implicar contacto físico entendido este en sentido amplio (incluye contactos entre agresor y víctima, entre la víctima y un tercero y de la víctima sobre sí misma), consistente, por ejemplo, en tocamientos por encima o por debajo de la ropa, caricias, masturbaciones y besos. 2) Ausencia de consentimiento válido, o bien porque no ha existido, o bien por encontrarse viciado, o bien por no haberse prestado en las condiciones previstas en el Código Penal («Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona»).



La legislación española sobre violencia contra la infancia confluye ahora en un concepto central de la LOPIVI (2022): la protección integral de la infancia frente a la violencia.

Este último requisito resulta fundamental en relación con los adolescentes que se encuentran en la franja de 16 a 17 años. Por lo que se refiere a las actividades sexuales llevadas a cabo con una persona menor de 16 años, en principio se considerarían agresiones sexuales, salvo que se trate de relaciones libremente consentidas entre iguales, para lo cual habrá de existir entre las partes proximidad por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.

- **Agresiones sexuales con penetración o conductas asimiladas.** Se trata de la modalidad de agresión sexual agravada que,

¹⁵ Hasta 2022 la diferencia entre las agresiones y abusos sexuales radicaba en que las primeras requerían violencia o intimidación para lograr la actividad sexual.

conforme a la legislación vigente, recibe el nombre de violación. Se caracteriza porque la actividad sexual se ha de concretar en un acto de penetración por vía vaginal, anal o bucal, o bien en la introducción de objetos o de miembros corporales distintos del pene por las vías vaginal o anal.

▪ **Online child grooming o delito de contacto mediante tecnología.** Este delito tiene las

siguientes dos modalidades de conducta que, en todo caso, se han de llevar a cabo sobre persona menor de 16 años y a través de internet, del teléfono u otra tecnología de la información y la comunicación:

- Contactar con el niño o la niña, proponerle un encuentro y realizar actos materiales encaminados a dicho acercamiento teniendo por fin cometer una agresión sexual o un delito relativo a la pornografía infantil.
- Contactar con un niño o niña y realizar actos dirigidos a embaucarle para que facilite material pornográfico o muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca una persona menor de edad.

- **Acoso sexual.** Consiste en solicitar a una persona menor de 18 años favores de naturaleza sexual en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, provocando a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante (incluye expresamente los casos en los que la conducta se cometa en centros de protección o reforma

de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal).

- **Exhibicionismo.** Consiste en ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante personas menores de 18 años.

- **Provocación sexual.** Consiste en vender, difundir o exhibir, por cualquier medio directo, material pornográfico entre personas menores de 18 años.

- **Corrupción de menores.** Aunque el término no es muy preciso ni resulta muy adecuado, las estadísticas oficiales están utilizando esta denominación para hacer referencia a la conducta consistente en hacer presenciar, con finalidad sexual, a una persona menor de 16 años actos de carácter sexual.

- **Delitos relativos a la prostitución de menores de 18 años.** Se sancionan las siguientes conductas:

- Inducir, promover favorecer o facilitar su prostitución; lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo al niño o niña con dichos fines.
- Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con el niño o niña (conducta propia del cliente).
- Teniendo bajo potestad, tutela, guarda o acogimiento a una persona menor de 18 años, y sabiendo de su estado de prostitución, no hacer lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin (conducta omisiva).

▪ **Delitos relativos a la pornografía infantil.**

Se sancionan las siguientes conductas:

- Captar o utilizar a personas menores de 18 años con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, financiar dichas actividades o lucrarse con ellas.
- Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o poseerla para dichos fines.¹⁶
- Asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen personas menores de 18 años.
- Adquirir o poseer para uso propio pornografía infantil.
- Acceder a sabiendas a pornografía infantil por medio de las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).
- Teniendo bajo potestad, tutela, guarda o acogimiento a una persona menor de 18 años, y sabiendo de su estado de prostitución o corrupción, no hacer lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin (conducta omisiva).

▪ **Promoción de la comisión de delitos**

sexuales. Consiste en distribuir o difundir públicamente a través de internet, del teléfono o de cualquier otra TIC contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de delitos de agresiones sexuales a personas menores de 16 años, de exhibicionismo, provocación sexual, o relativos a la corrupción de menores, la prostitución de menores o la pornografía infantil.

¹⁶ A efectos penales, se considera pornografía infantil: 1) Todo material que represente de manera visual a un menor de 18 años participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada. 2) Toda representación de los órganos sexuales de un menor de 18 años con fines principalmente sexuales. 3) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor de 18 años participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad 18 años o más en el momento de obtenerse las imágenes. 4) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

Como no en todos los casos el material implica la victimización de niños, niñas o adolescentes reales, se utiliza la expresión «pornografía infantil» para abarcar las diferentes modalidades.

Tabla 1: Relación entre delitos sobre violencia sexual y artículos del Código Penal español.

Delitos	Artículos del código penal
Agresión sexual	178, 180, 181 y 183 bis
Agresión sexual con penetración o conductas asimiladas	179, 180 y 181
Contacto mediante TIC	183
Acoso sexual	184
Exhibicionismo	185
Provocación sexual	186
Corrupción de menores	182
Relativos a la prostitución	188 y 189.6
Relativos a la pornografía infantil	189
Promoción a través de las TIC de delitos sexuales contra menores	189 bis

Fuente: Elaboración propia, actualizando la contenida en Ministerio del Interior. Gobierno de España (2024). *Informe sobre delitos contra la libertad sexual 2023*, p. 58.



**Es importante
hacer seguimiento de todo
niño o niña víctima
de violencia sexual.**

3.2. Consecuencias de la violencia sexual contra la infancia

Si bien las consecuencias de la violencia sexual durante la infancia no son iguales en todas las personas que la han sufrido, a continuación se explican algunos de los daños que puede generar. Es muy importante hacer seguimiento de todo niño o niña víctima de violencia sexual incluso cuando no presente sintomatología¹⁷ (Horno Goicoechea *et al.*, 2001), ya que pueden desarrollar problemas en una etapa posterior¹⁸ (Pereda, 2009, pp. 135-144).

¹⁷ Horno Goicoechea, P, Santos Nández, A., Molino Alonso, C. (2001). *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales*. Save the Children.

¹⁸ Pereda, N. (2009). *Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil*. *Papeles del Psicólogo*, Vol. 30(2), pp. 135-144.

Tabla 2: Posibles consecuencias de la violencia sexual sufrida durante la infancia.

Consecuencias en la salud física	Consecuencias en la salud psicológica	Consecuencias sociales
Lesiones físicas	Impacto en el desarrollo de la sexualidad ¹⁹ (Cabrera <i>et al.</i> , 2020), conocimiento sexual precoz o inapropiado, masturbación compulsiva, exhibicionismo, fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual ²⁰ (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)	Desarraigo social, retraimiento social, aislamiento
Traumatismos	Ansiedad	Carencias en habilidades sociales ²¹ (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)
Problemas de adicciones y abuso de sustancias	Depresión	Ejercer violencia hacia otras personas
Enfermedades de transmisión sexual.	Dificultades cognitivas e intelectuales	Criminalidad
Embarazo	Trastorno de estrés postraumático	Absentismo y/o abandono escolar
Enfermedades crónicas	Ideación y/o conducta suicida Conductas autolíticas	Bajo rendimiento académico
Discapacidad	Trastornos de personalidad	Mayor probabilidad de sufrir violencia sexual en la edad adulta ²² (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)
Retraso o quiebra en el crecimiento²³ (Gómez Bengoechea <i>et al.</i>, 2023)	Baja autoestima	Mayor probabilidad de ejercer la prostitución ²⁴ (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)
Disfunciones en el sistema endocrino e inmunológico²⁵ (Gómez Bengoechea <i>et al.</i>, 2023)	Pesadillas y alteraciones del sueño ²⁶ (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)	Dificultades en la vinculación afectiva con hijos e hijas ²⁷ (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)
Daños neurobiológicos²⁸ (Gómez Bengoechea <i>et al.</i>, 2023)	Hiperactividad ²⁹ (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)	
Hipocondría o trastornos psicósomáticos³⁰ (Horno Goicoechea <i>et al.</i>, 2001)	Miedo generalizado	
Desórdenes alimentarios³¹ (Horno Goicoechea <i>et al.</i>, 2001)	Agresividad	
Pérdida del control de esfínteres	Trastorno disociativo de identidad ³² (Horno Goicoechea <i>et al.</i> , 2001)	

Fuente: elaboración propia.

¹⁹ Cabrera, J., Sanjuán, C., Barroso, L. (2020). *Manual formativo para profesionales del sector educativo en detección y notificación de la violencia sexual contra la infancia*. Save the Children.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem..

²² Ídem..

²³ Gómez Bengoechea, B., Adroher Biosca, S., Berástegui Pedro-Viejo, A., Halty Barrutieta, A. (2023). *Guía de entorno seguro en contextos de educación no formal*. Plataforma de Infancia.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

Algunas de estas consecuencias se producen de forma inmediata, mientras que otras se aprecian tiempo después. Estos daños no desaparecen automáticamente en el momento en el que cesa la violencia, sino que en muchas ocasiones pueden acompañar a la víctima a lo largo de su vida adulta³³ (Gómez Bengoechea *et al.*, 2023).

Las consecuencias pueden ser más intensas cuando la violencia sexual se produce en edades tempranas, cuando ocurre de forma frecuente, cuando ha sido prolongada en el tiempo y cuando la persona agresora es cercana al niño o niña³⁴. **Además, si no se interviene adecuadamente con premura, la víctima podría presentar consecuencias más graves en el largo plazo**³⁵ (Cabrera *et al.*, 2020). **Cuando la violencia sexual se detecta de forma precoz y la niña o el niño que la sufre recibe una respuesta protectora apropiada, las consecuencias pueden reducirse**³⁶ (Gómez Bengoechea *et al.*, 2023). En este sentido, cuando desde el entorno familiar creen el relato del niño o niña y le apoyan, su recuperación es mejor.

Las consecuencias expuestas en la tabla no solo tienen impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia sexual, sino que también afectan a su entorno y a la sociedad en forma de elevado coste económico tanto en el corto como en el largo plazo, ya que repercuten sobre el gasto público (sanitario, de servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad, procedimientos judiciales,

servicios penitenciarios, etc.). Además, como hemos visto, el daño que sufren las víctimas supone a menudo coste social sobre el capital humano del país, debido a las consecuencias a nivel educativo, laboral y social que puede conllevar sufrir algún tipo de violencia sexual durante la infancia³⁷ (Fabra Florit *et al.*, 2018).



Si no se interviene adecuadamente con premura, la víctima podría presentar consecuencias más graves en el largo plazo.

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

³⁵ Cabrera, J., Sanjuán, C., Barroso, L. (2020). *Manual formativo para profesionales del sector educativo en detección y notificación de la violencia sexual contra la infancia*. Save the Children.

³⁶ Ídem.

³⁷ Fabra Florit, M. E., Redondo Palomo, R., Dubin, A., Martínez García, C., Larrañaga, K. P. (2018). *Los costes de la violencia contra la infancia. Impacto económico y social*. Educo.



4

El marco legal sobre la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia

4.1. Marco internacional

4.1.1. Naciones Unidas

El marco jurídico internacional lo establece la **Convención de los Derechos del Niño**³⁸, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. El artículo 19 de la Convención impone a los Estados la adopción de «las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de (...) explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo». Según el mismo artículo, esas medidas de protección deberían comprender «el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos (...) y, según corresponda, la intervención judicial».

Más específicamente al ámbito sexual se refiere el artículo 34 de la Convención, según el cual los Estados habrán de «proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales» y tomar las «medidas necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos». Como normas de cierre que permiten acoger todas las formas de explotación sexual, los siguientes artículos de la Convención se refieren a la adopción de medidas para impedir «la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma» (artículo 35) y para protegerlo «contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar» (artículo 36).

La Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con un **Protocolo Facultativo, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**,³⁹ hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000 y en vigor en España desde 2002. El Protocolo incide fundamentalmente

³⁸ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³⁹ Protocolo Facultativo, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo de 2000). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

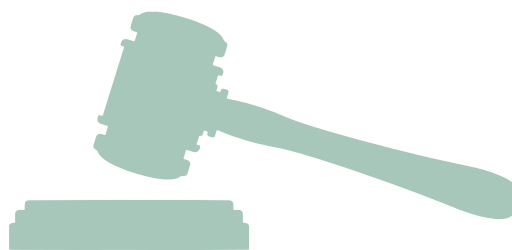
en la necesidad de considerar delitos entre otras, las siguientes conductas: a) la oferta, entrega o aceptación de un niño con fines de explotación sexual; b) la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución; c) la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil. También promueve medidas orientadas a la prevención, la cooperación y la sensibilización social. Entre ellas se encuentran las destinadas a «asegurar una formación apropiada, particularmente en los

El marco jurídico internacional lo establece la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos» a los que se refiere el Protocolo (artículo 8.4). Asimismo, insta a adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo, prestando «particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas».

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**,⁴⁰ hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y en vigor en España desde 1991, contiene en su artículo 6 una

previsión específica sobre la explotación sexual, al establecer la obligación de los Estados de adoptar «las medidas apropiadas (...) para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer». Aunque se refiere a la mujer y no a las niñas, sendos Comités de Naciones Unidas, encargados de velar por la aplicación de ambos Convenios —el de la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer y el de los derechos del niño— han señalado que los dos Convenios tienen obligaciones jurídicamente vinculantes sobre la prevención y eliminación de



prácticas nocivas que afectan a mujeres y niños, pero sobre todo a niñas, por lo que decidieron adoptar conjuntamente la Recomendación General 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General 18 (2014) del Comité de los Derechos del Niño, que se centra en el abordaje de determinadas prácticas nocivas, esto es, la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil o forzoso, la poligamia y los delitos cometidos por motivos de «honor».

La **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**,⁴¹ firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y en vigor

⁴⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁴¹ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (13 de diciembre 2006). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

para España desde 2008, contiene disposiciones específicamente destinadas a la protección frente la explotación, la violencia y el abuso, desde un enfoque interseccional, que insta a tener en cuenta la edad, el género y la discapacidad. En particular, el artículo 16 establece la obligación de los Estados de adoptar «todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. (...) También adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso».

Asimismo, a fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, se prevé que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados por autoridades independientes. En relación con las personas con discapacidad que ya hayan sido víctimas de explotación, se contemplan medidas para promover su recuperación física, cognitiva y psicológica, su rehabilitación y reintegración social, incluso mediante la prestación de servicios de protección en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad

y la autonomía de la persona, y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad. Termina estableciendo el artículo 16 que los Estados «adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados».

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,⁴² firmado en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 y en vigor en España desde 2003, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional en lo que se refiere a la trata transnacional de personas. Contempla la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, debiéndose tener en cuenta «la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados», e instando a cada Estado a esforzarse por prever la seguridad física de las víctimas (artículo 6). En relación con la prevención recoge el compromiso de los Estados de establecer políticas, programas y otras medidas con miras a prevenir y combatir la trata; y proteger a las víctimas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización (artículo 9).

En este recorrido por el marco jurídico de Naciones Unidas, aunque no se trate de un texto propiamente

⁴² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (15 de noviembre de 2000). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

normativo sino de carácter orientativo (*soft law*), también conviene tomar en consideración las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**,⁴³ integradas como anexo en la Resolución 64/142 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de febrero de 2010. Su objetivo es marcar las pautas para el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño en relación con la infancia privada del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación, conteniendo orientaciones específicas en relación con los riesgos de abuso y explotación sexual. En el mismo sentido, la **Resolución 74/133 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2019 sobre Derechos del Niño** refuerza el valor jurídico de las Directrices.

Finalmente, procede hacer referencia a algunas de las **Observaciones Generales** (en adelante, **OG**) **publicadas por el Comité de los Derechos del Niño para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**. Sin ánimo de exhaustividad cabe mencionar, por su relevancia en materia de violencia sexual, las siguientes:

La **OG 6 (2005)** sobre el **Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen**,⁴⁴ recuerda el mayor riesgo frente a la trata y la explotación sexual que presentan los menores no acompañados o separados de su familia que se encuentran fuera de su país de origen, particularmente las niñas. Por

ello, establece que los Estados adoptarán medidas para impedir la trata, tales como la identificación de los menores no acompañados o separados de su familia, la averiguación periódica de su paradero y las campañas de información adaptadas a todas las edades, que tengan en cuenta las cuestiones de género, en un idioma y un medio comprensibles para el niño víctima de la trata. En línea con las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado, establece que no se deberá penalizar a la persona menor de edad que ya haya sido víctima de la trata, sino prestarle asistencia como víctima de una grave violación de sus derechos humanos y facilitarle el acceso a los procedimientos de solicitud de asilo. En la medida en que corran peligro de recaer en la trata no serán devueltos a su país de origen, sino que se adoptarán formas complementarias de protección.

La **OG 13 (2011)** sobre el **Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**⁴⁵ comienza determinando el alcance del abuso y la explotación sexuales entendiendo por tales «entre otras cosas: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y

⁴³ Resolución 64/142. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (24 de febrero de 2010). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

⁴⁴ Observación General n.º 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, 1 septiembre 2005). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>

⁴⁵ Observación General n.º 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13, 18 abril 2011). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>

entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado».

Para favorecer la adecuada protección de los niños y niñas recomienda una amplia difusión de la OG en las estructuras gubernamentales y administrativas y entre los padres y otros cuidadores, los niños y niñas, las asociaciones profesionales, las comunidades y la sociedad civil en general, mediante todos los canales de difusión, y traducida a los idiomas pertinentes, incluidos la lengua de señas, el Braille y formatos fáciles de leer para las personas con discapacidad. También hace referencia a la necesidad de ofrecer versiones culturalmente apropiadas y adaptadas a los niños y niñas, celebrar talleres y seminarios y prestar asistencia adaptada a la edad y la discapacidad, e incorporarla a la formación de todos los profesionales que trabajen para y con niños y niñas.

Entre las medidas que se refieren «al nivel de las instituciones gubernamentales, profesionales y de la sociedad civil», se establece la necesidad de elaborar y aplicar, mediante procesos participativos, «políticas intra e interinstitucionales de protección de los niños y niñas, códigos de deontología profesional, protocolos, memorandos de entendimiento y normas de atención para todos los servicios y espacios de atención del niño».

Entre las medidas «para los profesionales y las instituciones» se incluye: a) impartir formación sobre los derechos de los niños y niñas, reglamentada y certificada, inicial y durante el servicio, a todos los profesionales y no profesionales que trabajen con y

para los niños y niñas (p. ej., entre otros, trabajadores sociales, personal penitenciario, cuidadores de residencias y funcionarios y empleados públicos); b) asegurarse de que el conocimiento de la Convención forma parte del historial educativo de todos los profesionales que han previsto trabajar con y para niños y niñas; y c) prevenir la violencia en los lugares donde se cuida a los niños y niñas y en las instancias judiciales haciendo que el internamiento en una institución o la detención sean solo recursos de última instancia, con la finalidad exclusiva de proteger el interés superior de los y las menores de edad.

En relación con la notificación, se exigen mecanismos de atención seguros, bien divulgados, confidenciales y accesibles a los niños y niñas, sus representantes y otras personas, que permitan comunicar los casos de violencia. La OG alienta las asociaciones y alianzas estratégicas entre niños y adultos de sexo masculino para dar a estos, al igual que a las mujeres y las niñas, oportunidades de aprender a respetar al otro sexo y poner fin a la discriminación de género y sus manifestaciones violentas. En relación con esta cuestión, recuerda que, «aunque corren peligro los niños de ambos sexos, la violencia suele tener un componente de género».

La **OG 19 (2016) sobre gasto público y derechos de la infancia**⁴⁶ destaca la necesidad de asegurar tanto la información por parte de las administraciones territoriales en materia de infancia como la ejecución presupuestaria.

⁴⁶ Observación General n.º.19, sobre Presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (CRC/C/GC/19, 21 julio 2016). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>

La **OG 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia**⁴⁷

recuerda que la llegada de la adolescencia puede conllevar la exposición a una serie de riesgos, intensificados o exacerbados por el entorno digital, como la violencia y el maltrato, la explotación sexual y la trata, cobrando mayor dimensión en esta etapa las desigualdades de género. Así, la discriminación, la desigualdad y la fijación de estereotipos contra las niñas redundan en violaciones más graves de sus derechos, como el matrimonio infantil y forzado, el embarazo precoz, la mutilación genital femenina, la violencia sexual por razón de género, el maltrato, la explotación y la trata. Por otro lado, la asunción de los conceptos tradicionales de masculinidad y la negación de la vulnerabilidad de los varones a la explotación y el maltrato físico y sexual también puede generar déficit de servicios de protección. La OG considera la especial vulnerabilidad frente a la violencia y la explotación sexual de determinados adolescentes, como es el caso de los que tengan discapacidad, de los LGTBI, de los migrantes, de los sujetos a modalidades alternativas de cuidado y de los inmersos en conflictos armados o desastres humanitarios.

En relación con el entorno digital, si bien la OG reconoce los riesgos relacionados con el ciberacoso, la captación para fines sexuales, la trata y la pornografía infantil, insta a los Estados a no restringir el acceso al mismo, sino a promover la seguridad del entorno digital mediante la ejecución de estrategias integrales. Asimismo insta, con carácter general, a evitar la criminalización de los

adolescentes de edades similares por mantener relaciones sexuales objetivamente consensuadas y sin fines de explotación.

Por su parte, la **OG 22 (2017)** y la **OG 23 (2017) referidas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional**,⁴⁸

alertan de que, en dicho contexto, los niños, en particular los indocumentados, apátridas, no acompañados o separados de sus familias, son especialmente vulnerables a diferentes formas de violencia, como la trata y la explotación sexual en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Advierten de que las niñas afrontan riesgos y peligros específicos por razones de género que deben ser identificados y abordados de manera concreta; y de que deben tomarse medidas adicionales para hacer frente a la especial vulnerabilidad de las niñas y niños con discapacidad, así como de los niños y las niñas LGTBI frente a la trata con fines de explotación sexual. Específicamente sobre la trata y la explotación sexual, se exige que los Estados establezcan rápidas medidas de identificación para detectar a las víctimas, así como mecanismos de remisión, y a este respecto que se imparta formación obligatoria a los trabajadores sociales, la policía de fronteras, los abogados, los médicos y todos los demás funcionarios que estén en contacto con niños.

Finalmente, la **OG 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital**, insta a los Estados parte a aplicar medidas para proteger a los niños y las niñas de los riesgos asociados con el entorno digital, como la ciberagresión

⁴⁷ Observación General n.º.20 (2016) sobre implementación de los derechos del niño durante la adolescencia, (CRC/C/GC/20, 6 diciembre 2016). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>

⁴⁸ CRC/C/GC/22 - CMW/C/GC/3. Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>

y la explotación y los abusos sexuales en línea facilitados por la tecnología digital, asegurarse de que se investiguen esos delitos y ofrecer reparación y apoyo a los niños y niñas que sean víctimas de esos actos. En este sentido, los Estados parte deben considerar la adopción de medidas adecuadas que permitan detectar y denunciar la explotación y los abusos sexuales de niños y niñas o el material que muestre abusos sexuales a menores. Entre dichas medidas de carácter general señala expresamente las medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños contra la violencia en el entorno digital, incluidas la revisión periódica, la actualización y la aplicación de marcos legislativos, reglamentarios e institucionales sólidos que protejan a los niños y niñas frente a los riesgos reconocidos y emergentes de todas las formas de violencia en el entorno digital, incluyendo la violencia sexual.

4.1.2. Consejo de Europa

En el ámbito del Consejo de Europa tienen que ver de una manera directa con el contenido de este estudio los siguientes convenios: el **Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos**,⁴⁹ hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005 (en vigor en España desde 2009); el **Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual**,⁵⁰ hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 (vigente en España desde 2010); y el **Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia**

doméstica,⁵¹ hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (vigente en España desde 2014).

El llamado **Convenio de Varsovia** establece la obligación de los Estados de adoptar medidas concretas para reducir la vulnerabilidad de los menores a la trata de seres humanos, en particular mediante la creación de un entorno protector para esos menores.

El **Convenio Lanzarote** es un instrumento jurídico aprobado específicamente para prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños y niñas, proteger los derechos de los niños y niñas víctimas de explotación y abuso sexual, y promover la cooperación nacional e internacional contra la explotación y el abuso sexual de los niños y niñas. El texto se refiere conjuntamente a la explotación y al abuso sexual y no procede a definir ambas expresiones. No obstante, por exclusión de las conductas que considera constitutivas de abuso sexual, cabe llegar a la conclusión de las que se integran en la explotación sexual. Así, considera dentro del abuso los siguientes comportamientos a) Realizar actividades sexuales con un niño que no haya alcanzado la edad legal para realizarlas; b) realizar actividades sexuales con un niño recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza, o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, o abusando de una situación de especial vulnerabilidad. Expresamente se establece que, en este ámbito, el Convenio no tiene por objeto regular las actividades consentidas entre

⁴⁹ Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º.197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-14405>

⁵⁰ Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>

⁵¹ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (L 143 I/7, 11 de mayo de 2011). <https://www.boe.es/doue/2023/143/M00007-00032.pdf>

menores. En consecuencia, quedan encuadradas en la explotación sexual las conductas relativas a la prostitución infantil, la pornografía infantil y la participación de niños y niñas en espectáculos pornográficos. El Convenio contiene medidas de muy diversa naturaleza y contenido: sensibilización, prevención, coordinación y colaboración entre los poderes públicos competentes, la sociedad civil y el sector privado; protección y asistencia a las víctimas; intervención con agresores; penales; procesales; registro y almacenamiento de datos; cooperación internacional. Gran parte de estas medidas se han incorporado en la legislación española a través de algunas de las normas que se expondrán dentro del marco jurídico nacional.

Por su parte, las previsiones del **Convenio de Estambul**, destinado a la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer (incluyendo a las menores de 18 años), también resultan de interés en este estudio, sobre todo en lo que atañe al enfoque de género. Aunque no contiene referencias expresas a la explotación sexual, esta queda claramente incluida en su definición de «violencia contra la mujer» entendida como «una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres», que comprende «todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada»; a su vez, se considera «violencia contra la mujer por razones de género» toda violencia contra una mujer por el hecho de serlo o que afecte a las mujeres de

manera desproporcionada. Entre las medidas que insta a adoptar cabe destacar las siguientes:

- **Obligaciones de los Estados.** Los Estados se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra la mujer y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado, se comporten de acuerdo con esta obligación. Asimismo, deberán actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio cometidos por actores no estatales (artículo 5).
- **Casas de acogida.** Se establece la creación de casas de acogida apropiadas, fácilmente accesibles y en número suficiente, para ofrecer alojamiento seguro a las víctimas, en particular las mujeres y sus hijos, y para ayudarlas de manera eficaz (artículo 23).
- **Apoyo a las víctimas de violencia sexual.** Prevé la creación de centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones y de violencias sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, y darles un apoyo vinculado al traumatismo y consejos (artículo 25).
- **Protección y apoyo a los menores expuestos.** En la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tendrán en cuenta los derechos y necesidades de los

menores expuestos a todas las formas de violencia a las que se refiere el Convenio. Las medidas incluirán consejos psicosociales adaptados a la edad de los menores y tendrán en cuenta debidamente el interés superior del niño (artículo 26).

- **Valoración y gestión de riesgos.** Se adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo (artículo 51).
- **Protección de las víctimas.** Se adoptarán las medidas legislativas necesarias para que las autoridades competentes puedan ordenar el alejamiento del agresor y establecer mandamientos u órdenes de protección, para que ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima, así como para proteger a víctimas, familiares y testigos durante el proceso. Expresamente se establece que las víctimas necesitadas de protección no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o

de penas o tratos inhumanos o degradantes (artículo 61).

4.1.3. Unión Europea

En el ámbito de la Unión Europea tienen particular relevancia la **Directiva 2011/36/UE** de 5 abril de 2011, **relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas**,⁵² la **Directiva 2011/93/UE**, de 13 de diciembre de 2011, **relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil**,⁵³ la **Directiva 2012/29/UE**, de 25 de octubre de 2012, **por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos**⁵⁴ y la **Directiva 2019/1937**, de 23 de octubre de 2019, **relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión**.⁵⁵

Las Directivas de la Unión Europea son de obligado cumplimiento para los países miembros en cuanto a los resultados, de modo que los Estados deben proceder, en un plazo determinado, a incorporar el contenido de las mismas en sus legislaciones internas. El proceso de adaptación de estas Directivas ya ha tenido lugar en España, por lo que muchos de los cambios que se han producido en nuestra normativa tienen su origen en ellas.

⁵² Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (5 abril de 2011). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-80799>

⁵³ Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (13 de diciembre de 2011). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-82637>

⁵⁴ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (25 de octubre de 2012). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2012-82192>

⁵⁵ Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (23 de octubre de 2019). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2019-81812>

Por lo que respecta a la **Directiva 2011/36/UE**, además de contener muchas de las medidas preventivas basadas en la sensibilización, la educación de los niños y niñas y niñas y la formación de los profesionales, posee numerosas referencias específicas a las personas menores de edad en cuanto que víctimas de trata. En todo caso, se precisa que el interés superior del menor deberá ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten, debiendo tomarse también en consideración las especificidades relacionadas con el género. La Directiva establece que se debe proteger a las víctimas, a partir de una evaluación del riesgo individual, contra cualquier forma de represalia o intimidación y contra el riesgo de reiteración delictiva, debiendo establecerse medidas específicas de asistencia, apoyo y protección para las víctimas que son menores de edad. Estas medidas deben centrarse en asegurar su recuperación física y psicosocial y en encontrar una solución duradera a su caso. Señala la necesidad de proteger a los niños y niñas durante los interrogatorios que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales; así como, en la medida en que carezcan de recursos, proporcionarles asesoramiento jurídico y representación legal gratuitos. En relación con los niños y niñas no acompañados, víctimas de la trata de seres humanos, establece que se deberán aplicar medidas de acogida adecuadas a las necesidades de la persona menor de edad y las correspondientes garantías procesales desde el primer contacto.

La **Directiva 2011/93/UE**, que se concibe como complementaria de la de trata, en gran medida incorpora muchas de las disposiciones del Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa, normalmente precisándolas aún más. En particular, contiene

normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las penas, y disposiciones para mejorar la prevención de dichas conductas y la protección de las víctimas (artículo 1).

La Directiva discrimina entre abuso sexual y explotación sexual, manteniendo la consideración aparte de las infracciones relativas a la pornografía infantil. El precepto destinado a definiciones se limita a aclarar los conceptos de «pornografía infantil», «prostitución infantil» y «espectáculo pornográfico», pero no recoge ninguna explicación acerca de lo que deba entenderse por explotación sexual. Es en la descripción de las conductas delictivas cuando se hace referencia, de manera separada, a las infracciones relacionadas con los abusos sexuales, a las infracciones relacionadas con la explotación sexual y a las infracciones relacionadas con la pornografía infantil. Tanto en esta Directiva como en la relativa a trata, una parte importante de las disposiciones tiene que ver con cambios en la legislación penal a la hora de establecer delitos, circunstancias agravantes y penas. Dado que el proceso de incorporación de las normas comunitarias a la legislación española ya ha tenido lugar, obviaremos estas cuestiones, pues lo que resulta relevante es conocer cómo ha quedado finalmente la legislación penal española.

Establecido lo anterior, se procede a enumerar algunas de las líneas principales de la Directiva en relación con lo que es el objeto de este Estudio.

Los delitos graves como la explotación sexual de los menores exigen la adopción de un enfoque común que abarque la acción judicial contra los

delincuentes, la protección de las personas menores víctimas y la prevención del fenómeno.

Las medidas de protección se adoptarán teniendo en cuenta el interés superior del niño o la niña y la evaluación de sus necesidades, opiniones e intereses. Las personas menores de edad que sean víctimas deben disfrutar de un fácil acceso a las vías de recurso y medidas para tratar los conflictos de intereses cuando la explotación se produzca en el seno de la familia. Cuando deba designarse a un representante especial de un niño o niña durante una investigación o enjuiciamiento penal, dicha función también podrá ser desempeñada por una persona jurídica, una institución o una autoridad pública.

- La asistencia debe continuar durante todo el tiempo necesario hasta la recuperación física y psicológica de la víctima y puede durar hasta la edad adulta.
- Los profesionales que tengan probabilidades de entrar en contacto con personas menores de edad víctimas de explotación sexual deben contar con una formación adecuada para identificar a estas víctimas y ocuparse adecuadamente de ellas.
- Cuando la peligrosidad o los posibles riesgos de reincidencia en las infracciones así lo aconsejen, los delincuentes condenados deben ser inhabilitados, con carácter temporal —o permanente, en caso necesario—, para el ejercicio, al menos de índole profesional, de actividades que impliquen contactos directos y regulares con personas menores de edad.

La **Directiva 2012/29/UE** tiene como finalidad garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales. En relación con las víctimas menores de edad, pretende que prime el interés superior del menor y que dicho interés sea objeto de una evaluación individual. Como esta Directiva ha sido transpuesta a la legislación española a través de la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, su contenido se abordará dentro del marco jurídico nacional.

La **Directiva 2019/1937** surge con el fin de evitar posibles daños hacia las personas que alerten de cualquier infracción legal que puedan estar cometiendo las empresas o instituciones en las que trabajen, o con las cuales colaboren. Si bien no es una Directiva destinada específicamente a atajar la violencia sexual hacia la infancia, puede contribuir a promover la detección de casos, fomentando la colaboración de profesionales y fortaleciendo los canales y estructuras internas para la comunicación de información relacionada con este tipo de infracciones. También esta Directiva ha sido recientemente incorporada a la legislación interna.

4.2. Marco nacional

4.2.1. Constitución Española

La Constitución española, en su artículo 10.1. establece que «[l]as normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las

mismas materias ratificados por España», dentro de los cuales se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, de alcance cuasi universal, así como el resto de los convenios analizados en el marco jurídico internacional.

En relación con esta cuestión, el artículo 96.1. señala que «[l]os tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno». Asimismo, entre los principios rectores de la política social y económica, se establece que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos» (artículo 39.1.4).

4.2.2. Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor⁵⁶ (modificada por la Ley Orgánica 8/2015⁵⁷ y la Ley 26/2015,⁵⁸ de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia; y también por la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia)⁵⁹ impone a los poderes públicos el desarrollo de «actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que

aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral».

4.2.3. Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI)

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI), tal y como se ha indicado anteriormente es la que establece el concepto de violencia contra la infancia. La Ley contiene un amplio catálogo de previsiones sobre la materia que operan a distintos niveles (sensibilización, prevención, detección e intervención), afectan a diferentes ámbitos de actuación (familiar, educativo, de intervención social, centros de protección, sanitario, deportivo y de ocio, digital y policial) e implican a todos los poderes públicos y a la sociedad en general (*vid.* Capítulo 7).

4.2.4. Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS),⁶⁰ además de reformar los delitos sexuales contenidos

⁵⁶ Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (15 de enero de 1996). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

⁵⁷ Ley Orgánica 8/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (22 de julio 2015) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

⁵⁸ Ley 26/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (28 de julio de 2015). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>

⁵⁹ Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (4 de junio de 2021). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

⁶⁰ Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (6 de septiembre de 2022). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>

en el Código Penal, cuenta con un amplio contenido preventivo y de intervención. La finalidad de la Ley es «la adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de las violencias sexuales, e incluyan todas las medidas de protección integral pertinentes que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencia sexual, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en tanto víctimas principales de todas las formas de violencia sexual».

Como se explica al final del capítulo 6 del presente informe, esta ley sienta las bases para implementar el modelo Barnahus en España.

4.2.5. Código Penal

Tal y como señala la LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual cuando procede a definir las violencias sexuales, el punto de referencia para establecer las distintas modalidades de violencia sexual lo constituye el Código Penal. Dentro de él, las infracciones que de una manera directa afectan a la victimización sexual infantil se encuentran contenidas en el Título VIII del Libro II del Código Penal (artículos 178–194). Este Título, bajo la rúbrica «Delitos contra la libertad sexual se compone de siete capítulos con los siguientes contenidos:

Capítulo I: Agresiones sexuales a personas que hayan alcanzado los 16 años, (artículos 178-180), en las que se incluirían los casos de involucración

sexual de una persona menor de edad que tenga 16 o 17 años sin un consentimiento válido.

- Capítulo II: Agresiones sexuales a personas menores de 16 años (artículos 181-183bis), aunque también contiene otras conductas próximas, como la de hacer presenciar a un menor de dieciséis años actos sexuales o las relativas al *child grooming*; asimismo contiene la cláusula de exoneración prevista para las relaciones consentidas entre iguales.
- Capítulo III: Acoso sexual (artículo 184).
- Capítulo IV: Exhibicionismo y difusión de pornografía entre personas menores de edad (artículos 185-186).
- Capítulo V: Prostitución y corrupción de menores, que incluye los delitos relativos a la prostitución infantil, los espectáculos pornográficos, la pornografía infantil y el fomento de la comisión de delitos sexuales contra menores (artículos 188-189 ter).
- Capítulo VI: Disposiciones comunes a los delitos contra la libertad sexual (artículos 190-194 bis).

Aunque la trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual también se podría integrar en la violencia sexual, hemos considerado preferible dejarla al margen del estudio. Para ello se ha tomado en consideración que la trata, aun constituyendo en sí misma un fenómeno victimizante, en relación con la victimización específicamente sexual, no deja de constituir una

fase previa a la misma. Asimismo, se ha tenido en cuenta que las especificidades de ambos fenómenos hacen que en el ámbito internacional estos se aborden separadamente —por un lado, la explotación y los abusos sexuales a menores, como formas de victimización sexual; por otro, la trata de personas—, y lo mismo sucede en el Código Penal español; a todo ello hay que añadir la carencia de datos específicos relativos a la trata con fines sexuales de personas menores de edad.

4.2.6. Ley del Estatuto de la Víctima del Delito

El objetivo de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito⁶¹ es ofrecer, desde los poderes públicos, una respuesta lo más amplia posible, tanto jurídica como social, a las víctimas, que no solo repare el daño en el marco de un proceso penal, sino que también minimice otros efectos traumáticos en lo moral que la condición de víctima pueda generar, todo ello con independencia de su situación procesal. La Ley contiene importantes y novedosas disposiciones aplicables a todas las víctimas de delitos, pero en lo que a este estudio respecta cuenta con previsiones específicas para las víctimas menores de edad, en cuanto que las considera necesitadas de especial protección. Así, el artículo 23 exige que se haga una evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, tomando en consideración si se trata de víctimas menores de edad de delitos sexuales. Por lo que se refiere a las medidas a adoptar, el artículo 26 añade a las generales del artículo 25 otras específicas para

evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para las víctimas menores de edad, las víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección y las víctimas de violencias sexuales.

4.2.7 Ley de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Esta Ley de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual⁶² establece un sistema de ayudas públicas que resulta aplicable a las víctimas de violencias sexuales. Se establecen criterios para la determinación de la cuantía de las ayudas, que no obstante serán incompatibles con la percepción de indemnizaciones por daños y perjuicios causados por el delito que se establezcan mediante sentencia, y que no podrán superar el importe de dichas indemnizaciones. Sí procederá la percepción de la ayuda en los casos en los que el responsable penal no pueda atender total o parcialmente el pago de la indemnización por razones de insolvencia.

La Ley contempla asimismo deberes específicos de información a las víctimas y dio lugar a la creación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, cuestiones estas sobre las que luego incidió con mayor alcance y profundidad la ya mencionada Ley del Estatuto de la Víctima del Delito

⁶¹ Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito (27 de abril de 2015). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

⁶² Ley 35/1995, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (11 de diciembre). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714>



Un largo camino:

avances en la legislación en materia de protección de la infancia y adolescencia.



1978

Constitución Española.

1995

Código penal (modificado en varias ocasiones posteriormente).

Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

2000

Protocolo Facultativo de la CDN, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

2006

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.



1989

Convención de los Derechos del Niño.

1996

Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

2005

Convenio de Varsovia sobre la lucha contra la trata de seres humanos.

2007

Convenio de Lanzarote para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.



* Texto no normativo.



HITOS LEGISLATIVOS
NACIONES UNIDAS



HITOS LEGISLATIVOS
CONSEJO DE EUROPA
Y UNIÓN EUROPEA



HITOS LEGISLATIVOS
ESPAÑA

2011

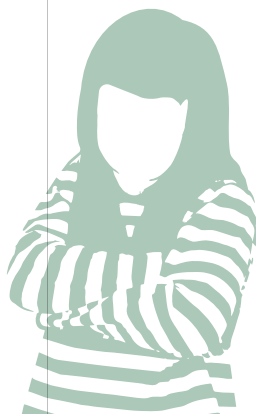
Observación General 13 del Comité de derechos del niño, sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.*

Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

2013

Observación general 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.*



2019

Directiva 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

2022

Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual.



2012

Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

2015

Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ley del Estatuto de la Víctima del delito.

2021

Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.





5

Cuantificación del número de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en España

La finalidad de este capítulo es aproximarse, en la mayor medida posible, a las cifras reales de la violencia sexual que sufren niños, niñas y adolescentes en España, con vistas a que dichas cifras fundamenten la metodología del cálculo de los costes asociados a dicho fenómeno.

Tal y como ya se advirtió en el anterior estudio de costes de la violencia sexual, resulta difícil aproximarse a los datos reales de la violencia sexual que sufre la infancia, por cuanto a las dificultades que entraña conocer las cifras de cualquier victimización sexual, se añaden las derivadas del hecho de que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes. Sentimientos de miedo, culpa, vergüenza o lealtad y factores como la ambivalencia afectiva, dificultades para reconocer la experiencia como abusiva o la dependencia emocional y económica de los adultos impiden a los niños y las niñas dar a conocer lo que les pasa, llegando en gran parte de los casos a mantener el secreto, incluso en la edad adulta. Además, en muchas ocasiones, el abuso que se revela o se detecta no se llega a comunicar y mucho menos a denunciar. Esta es la razón por la que los datos procedentes de las estadísticas oficiales de los Estados se encuentran muy por debajo de los reales.

En esta línea, la Federación de Asociaciones para la Protección del maltrato infantil, al hilo de la Campaña One in Five (Consejo de Europa, 2012)⁶³ para la protección de niños y niñas que sufren explotación y abuso sexual señala las siguientes razones por las que las cifras reales son difíciles de conocer:

- El carácter voluntario de muchos de los sistemas de notificación por parte de las administraciones públicas y la consecuente falta de un registro completo de datos. En España nos encontramos a la espera de la habilitación del Registro Unificado de Servicios Sociales sobre la Violencia contra la Infancia (RUSSVI), previsto en el artículo 44.2 de la LOPIVI,⁶⁴ que se encuentra en fase de preproducción y pendiente de pilotaje por un grupo de comunidades autónomas voluntarias.
- La falta de una sensibilización ciudadana que garantice la denuncia de todos los casos de violencia sexual contra los niños y las niñas.
- Los criterios éticos que rigen y limitan las investigaciones que recaen sobre niños y niñas.

⁶³ Recuperado el 25 de julio de <https://www.coe.int/en/web/children/campaign-materials1>

⁶⁴ Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (4 de junio de 2021). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

- La dificultad para ofrecer mecanismos de reporte directo a los niños, niñas y adolescentes víctimas de determinados tipos de violencia, particularmente cuando esta es intrafamiliar.
- La existencia de procedimientos complejos en su aplicación para la notificación de la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia por parte de los y las profesionales.
- La realización de cálculos de prevalencia basados en el recuerdo de las personas adultas en relación con sucesos traumáticos que sucedieron en su infancia.
- La falta de calidad en los datos y su publicación, en muchos casos, no desagregada y con cohortes (por ejemplo, de edades) no comparables.

No obstante todo lo anterior, conocer la realidad de la violencia sexual contra la infancia y disponer de datos certeros resulta crucial de cara a planificar medidas adecuadas y políticas públicas que permitan abordar el problema de la forma más eficaz posible. Por ello, tratando reducir al máximo la cifra de los hechos que no llegan a conocerse (cifra negra) y de lograr una mayor aproximación a la extensión real del fenómeno, resulta preciso completar los datos procedentes de las estadísticas oficiales con los derivados de otras fuentes, de entre las que cabe destacar, por su importancia, los estudios retrospectivos realizados sobre población adulta dirigidos a establecer la prevalencia, entendida como la proporción de individuos de un grupo que ha sido víctima de violencia sexual durante su infancia.

En los siguientes epígrafes se expondrán, en primer lugar, los datos procedentes de las estadísticas oficiales disponibles; en segundo lugar, los datos procedentes de los principales estudios de prevalencia; y, en tercer lugar, las asunciones y la metodología a partir de la cual se ha realizado el presente estudio de costes de la violencia sexual en la infancia.

5.1. Estimaciones de fuentes oficiales sobre la violencia sexual en la infancia y la adolescencia

En España hay diversidad de fuentes oficiales que presentan información sobre la violencia sexual contra la infancia y adolescencia. Los organismos oficiales que reportan datos estructurados y constantes son: el Observatorio de Infancia dependiente del Ministerio de Juventud e Infancia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

A continuación, se presentan los datos más relevantes obtenidos de la revisión de las fuentes mencionadas.

El **Observatorio de Infancia** (Ministerio de Juventud e Infancia) dispone del Registro Unificado de Maltrato Infantil (en adelante, RUMI). El RUMI es un registro de ámbito estatal que aporta datos recopilados de manera voluntaria por profesionales de distintos sectores: educativo, servicios sociales, sanidad y policía, procedentes de cada comunidad

autónoma en relación con los distintos tipos de maltrato. Incluye tanto sospechas de violencia sin confirmar como casos confirmados, reportados de manera voluntaria por parte de las comunidades

autónomas, aunque con criterios distintos en el reporte de los datos y conceptualizaciones diferentes sobre los tipos de violencias.

Tabla 3: Número de notificaciones de abuso sexual en la infancia y adolescencia. RUMI. (España, período 2015 a 2022).

Abuso sexual. RUMI		Número de notificaciones del abuso sexual (período 2015 a 2022)		
		Masculino	Femenino	Total, sexos
2015	Abs.	224	463	687
	Tasa*	2,7	5,6	8,2
2016	Abs.	265	563	828
	Tasa	3,3	7,1	10,4
2017	Abs.	354	639	993
	Tasa	4,5	8,0	12,5
2018	Abs.	396	813	1.209
	Tasa	5,0	10,2	15,2
2019	Abs.	594	818	1.412
	Tasa	9,1	12,5	21,6
2020	Abs.	566	809	1.375
	Tasa	8,8	12,5	21,3
2021	Abs.	1.359	1.847	3.206
	Tasa	21,4	29,1	50,4
2022	Abs.	2.433	3.016	5.449
	Tasa	32,4	40,2	72,6

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Boletín de datos estadístico de Medidas de protección (Observatorio de Infancia)

*Tasa 1/100.000 personas menores de 18 años.

Algunos aspectos limitadores que han de tenerse en cuenta en relación con la información que aporta el RUMI:⁶⁵

- Únicamente aporta datos de violencia intrafamiliar.
- La recopilación de las hojas de notificación y su envío a la Administración Central por parte de las Comunidades Autónomas se realiza de manera voluntaria por parte de las administraciones públicas y otros organismos.
- La información que se publica no indica el número de niños, niñas y adolescentes que sufre violencia sexual sino el número de notificaciones registradas.
- La información del RUMI (Registro Unificado de Maltrato Infantil), a pesar de tratarse de casos notificados, está claramente infravalorada y alerta de la necesidad de hacer esfuerzos para obtener datos más exhaustivos, desglosados y comparables.

El **Ministerio del Interior** recoge en sus estadísticas y anuarios de criminalidad datos estructurados de periodicidad anual que dan luz sobre la realidad de la violencia sexual en la infancia y adolescencia en España.

Se presentan los siguientes datos en España para el período 2015 a 2023: a) Victimizaciones por delitos sexuales en internet; b) Número de víctimas de 0 a 13 años por delitos de violencia sexual; y c) Número de víctimas de 14 a 17 años por delitos de violencia sexual.



Según el Ministerio del Interior las victimizaciones por delitos sexuales en internet, en personas menores de 18 años, han pasado de 736 en 2015, a 1.318 en 2023.

⁶⁵ El RUMI (Registro Unificado de Maltrato Infantil) debe ser sustituido por el RUSSVI (Registro Unificado de Servicios Sociales sobre la Violencia contra la Infancia) pero al no estar habilitado a fecha de la realización de la investigación se indican los datos de RUMI.

Tabla 4: Victimizaciones por delitos sexuales en internet. (España, período 2015 a 2023)

Delitos sexuales en internet	Personas menores de 18 años (período 2015 a 2023)			
	Masculino	Femenino	Se desconoce	Total, sexos
2015	274	462	0	736
2016	286	441	2	729
2017	255	489	1	745
2018	283	628	4	915
2019	359	696	1	1.056
2020	417	733	3	1.153
2021	319	718	16	1.053
2022	334	616	4	954
2023	440	873	5	1.318

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior. Anuario de cibercriminalidad.

Tabla 5: Número de víctimas de 0 a 13 años de delitos contra la libertad sexual según tipología de infracciones penales. (España, período 2015 a 2023)

Delitos sexuales	Personas de 0 a 13 años (período 2015 a 2023)			
	Masculino	Femenino	Se desconoce	Total, sexos
2015				
Agresión sexual	296	951	0	1.247
Agresión sexual con penetración	35	126	0	161
Corrupción de NNA o incapacitados	49	131	0	180
Pornografía infantil	16	33	0	49
Otros contra la libertad sexual	107	322	0	429
2016				
Agresión sexual	323	987	0	1.310
Agresión sexual con penetración	37	122	0	159
Corrupción de NNA o incapacitados	72	99	1	172
Pornografía infantil	12	17	0	29
Otros contra la libertad sexual	120	421	2	543
2017				
Agresión sexual	313	1.055	0	1.368

Agresión sexual con penetración	32	146	1	179
Corrupción de NNA o incapacitados	51	81	0	132
Pornografía infantil	10	20	0	30
Otros contra la libertad sexual	140	352	0	492
2018				
Agresión sexual	337	1.156	1	1.494
Agresión sexual con penetración	36	156	0	192
Corrupción de NNA o incapacitados	54	80	2	136
Pornografía infantil	24	30	2	56
Otros contra la libertad sexual	162	474	1	637
2019				
Agresión sexual	356	1.380	3	1.739
Agresión sexual con penetración	45	168	0	213
Corrupción de NNA o incapacitados	69	115	0	184
Pornografía infantil	27	33	0	60
Otros contra la libertad sexual	252	513	2	767
2020				
Agresión sexual	341	1.323	1	1.665
Agresión sexual con penetración	60	285	0	345
Corrupción de NNA o incapacitados	35	101	0	136
Pornografía infantil	38	58	0	96
Otros contra la libertad sexual	242	531	0	773
2021				
Agresión sexual	438	1.850	2	2.290
Agresión sexual con penetración	81	353	1	435
Corrupción de NNA o incapacitados	59	128	6	193
Pornografía infantil	48	36	9	93
Otros contra la libertad sexual	207	587	0	794

2022				
Agresión sexual	483	1.910	0	2.393
Agresión sexual con penetración	76	380	2	458
Corrupción de NNA o incapacitados	52	121	3	176
Pornografía infantil	35	34	0	69
Otros contra la libertad sexual	218	542	1	761
2023				
Agresión sexual	504	1.900	1	2.405
Agresión sexual con penetración	85	396	0	481
Corrupción de NNA o incapacitados	68	124	4	196
Pornografía infantil	53	75	0	128
Otros contra la libertad sexual	343	683	2	1.028

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior. Anuario estadístico. Nota: En agresiones sexuales con/sin penetración se computan agresiones sexuales con/sin penetración y abusos sexuales con/sin penetración.

Tabla 6: Número de víctimas de 14 a 17 años de delitos contra la libertad sexual según tipología de infracciones penales. (España, período 2015 a 2023).

Delitos sexuales	Personas de 14 a 17 años (período 2015 a 2023)			
	Masculino	Femenino	Se desconoce	Total, sexos
2015				
Agresión sexual	125	725	0	850
Agresión sexual con penetración	32	269	0	301
Corrupción de NNA o incapacitados	67	156	0	223
Pornografía infantil	40	37	0	77
Otros contra la libertad sexual	84	318	0	402

2016				
Agresión sexual	184	949	1	1.134
Agresión sexual con penetración	31	294	0	325
Corrupción de NNA o incapacitados	108	127	1	236
Pornografía infantil	8	27	0	35
Otros contra la libertad sexual	131	319	0	450
2017				
Agresión sexual	164	997	0	1.161
Agresión sexual con penetración	36	297	0	333
Corrupción de NNA o incapacitados	102	198	1	301
Pornografía infantil	22	25	0	47
Otros contra la libertad sexual	120	379	0	499
2018				
Agresión sexual	223	1.407	0	1.630
Agresión sexual con penetración	37	446	0	483
Corrupción de NNA o incapacitados	59	98	0	157
Pornografía infantil	20	25	0	45
Otros contra la libertad sexual	114	438	0	552
2019				
Agresión sexual	251	1.520	0	1.771
Agresión sexual con penetración	35	489	0	524
Corrupción de NNA o incapacitados	103	117	0	220
Pornografía infantil	22	38	1	61
Otros contra la libertad sexual	120	494	0	614

2020				
Agresión sexual	260	1.432	0	1.692
Agresión sexual con penetración	55	525	0	580
Corrupción de NNA o incapacitados	78	126	2	206
Pornografía infantil	18	51	0	69
Otros contra la libertad sexual	178	533	1	712
2021				
Agresión sexual	311	2.353	2	2.666
Agresión sexual con penetración	69	830	0	899
Corrupción de NNA o incapacitados	61	139	2	202
Pornografía infantil	24	46	0	70
Otros contra la libertad sexual	118	557	0	675
2022				
Agresión sexual	296	2.301	2	2.599
Agresión sexual con penetración	76	827	0	903
Corrupción de NNA o incapacitados	59	137	0	196
Pornografía infantil	13	32	0	45
Otros contra la libertad sexual	207	530	0	737
2023				
Agresión sexual	371	2.430	2	2.803
Agresión sexual con penetración	74	865	2	941
Corrupción de NNA o incapacitados	82	138	1	221
Pornografía infantil	28	98	0	126
Otros contra la libertad sexual	238	617	1	856

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior. Anuario estadístico.

Nota: En agresiones sexuales con/sin penetración se computan agresiones sexuales con/sin penetración y abusos sexuales con/sin penetración.

Algunos aspectos limitantes que hay que tener en cuenta para la correcta interpretación de las tablas anteriores son los siguientes:

- Las víctimas de delitos sexuales en internet se contabilizan de manera independiente, en un apartado referido a cibercriminalidad.

- No permiten hacer el seguimiento de qué ocurre tras la denuncia en el sistema judicial.

Por otro lado, el Informe sobre violencia contra la mujer del **Ministerio del Interior** muestra que las niñas y las adolescentes son el grupo de edad más numeroso entre las víctimas de violencia sexual contra la mujer (39,4 %).

Tabla 7: Número de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual según tipología delictiva. (España, 2015 a 2019).

Delitos sexuales contra la mujer	Personas menores de edad (España, 2015 a 2019)	
	Niñas y mujeres adolescentes	Se desconoce
Abuso sexual	11.023	100
Agresión sexual	2.473	19
Agresión sexual con penetración	1.792	9
Abuso sexual con penetración	1.771	8
Acoso sexual	388	7
Mutilación genital	6	0
Total	17.453	143

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Informe sobre violencia contra las mujeres.

Las memorias anuales de la **Fiscalía General del Estado** ofrecen información de los casos que han implicado la apertura de un proceso judicial.

Además, incluyen el número de casos que cada año superan la fase de instrucción y llegan a juicio oral.

Tabla 8: Infracciones por violencia sexual en personas menores de edad. (España, período 2018 a 2022).

Delitos sexuales	Personas menores de 18 años (período 2018 a 2022)	
	Total, infracciones a personas menores de edad	
2018		
Agresión sexual		648
Abuso sexual		1.185
Total		1.833
2019		
Agresión sexual		564
Abuso sexual		1.370
Total		1.934
2020		
Agresión sexual		544
Abuso sexual		1.117
Total		1.661
2021		
Agresión sexual		668
Abuso sexual		1.957
Total		2.625
2022		
Agresión sexual		974
Abuso sexual		1.973
Total		2.947

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Fiscalía de menores.

Nota: No se añaden los datos de diligencias, expedientes, y sentencias al no existir para los delitos de agresión y abuso sexual en esta serie histórica.

Un aspecto limitante que hay que tener cuenta en relación con los datos de la Fiscalía General del Estado es que estos no permiten el seguimiento de los procedimientos. Ello lleva a que no se tenga información sobre el porcentaje de casos que son sobreseídos o sobre las características de los procesos judiciales.

El portal estadístico del **Poder Judicial**, por su parte, cuenta con datos específicos sobre condenas por delitos sexuales procedentes de la explotación del Registro Central de Delincuentes Sexuales. A continuación se presenta una tabla con datos referentes al período 2018-2022, si bien las cifras totales son aproximadas debido a las siguientes limitaciones:

- No aparecen reflejadas las condenas por delitos de abuso, agresión y acoso sexual cometidos sobre adolescentes en la franja de 16 a 17 años, ya que las estadísticas contabilizan estas condenas junto con las correspondientes a delitos sobre víctimas adultas.
- Los datos relativos a condenas por delitos de prostitución también incluyen supuestos de víctimas adultas, puesto que no se encuentran desagregados en razón de la edad de las víctimas.



**Las personas
condenadas por violencia
sexual entre 2018 y 2022
fueron 1.738, de acuerdo
con datos del INE.**

**Tabla 9: Condenados por violencia sexual en personas menores de edad.
(España, período 2018 a 2022).**

Delitos sexuales	Período 2018 a 2022
	Total, condenas por infracciones a personas menores de edad
2018	
Abusos y agresiones sexuales a menores 16 años	453
Exhibicionismo y provocación sexual	394
Prostitución y corrupción de menores	614
Total	1.461
2019	
Abusos y agresiones sexuales a menores 16 años	529
Exhibicionismo y provocación sexual	432
Prostitución y corrupción de menores	620
Total	1.581
2020	
Abusos y agresiones sexuales a menores 16 años	560
Exhibicionismo y provocación sexual	340
Prostitución y corrupción de menores	429
Total	1.329
2021	
Abusos y agresiones sexuales a menores 16 años	738
Exhibicionismo y provocación sexual	430
Prostitución y corrupción de menores	592
Total	1.760
2022	
Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	762
Exhibicionismo y provocación sexual	377
Prostitución y corrupción de menores	599
Total	1.738

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Instituto Nacional de Estadística (explotación del Registro Central de Delincuentes Sexuales).

Del análisis de las diferentes tablas y de sus fuentes de procedencia se concluye que en los últimos años se ha producido un avance significativo en lo que a la recogida y el tratamiento de datos de la violencia sexual se refiere, de manera que contamos con variadas fuentes de información que ofrecen diferentes unidades de datos, tales como casos notificados, denuncias realizadas, procedimientos iniciados, sentencias, condenas, víctimas, infractores o tipo de infracciones. Sin embargo, la heterogeneidad de los datos, la falta de una desagregación homogénea, la dificultad de seguimiento de las vicisitudes del proceso judicial, la posible concurrencia de varios delitos, de varios victimarios y/o de varias víctimas en un mismo procedimiento, o la existencia de distintas pautas de notificación de casos de violencia en los distintos momentos y territorios, complican sobremanera la tarea de concretar las cifras registradas de la violencia sexual contra la infancia. Si a esto se añade la gran diferencia que existe entre la violencia sexual registrada por cauces oficiales y las cifras reales, se justifica la necesidad de completar los datos oficiales con los procedentes de otras fuentes de información, a fin de poder reducir la cifra oculta y lograr la máxima aproximación a la magnitud real del fenómeno de la violencia sexual en la infancia.

5.2. Estimaciones de los estudios de prevalencia

A continuación se exponen los datos de prevalencia que arrojan los estudios más relevantes en el ámbito nacional e internacional en relación con la victimización sexual infantil, todo ello a fin de calibrar la entidad y extensión del fenómeno y de determinar las cifras que resulten más adecuadas para sustentar el cálculo del coste de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes que, por las razones aducidas y otras que se irán exponiendo a lo largo del estudio, siempre será aproximado y conservador.

El Consejo de Europa lanzaba en el año 2010, la campaña «Uno de cada Cinco», iniciativa que tiene por objetivo la prevención de la violencia sexual contra la infancia. Uno de cada cinco es el número de niños, niñas y adolescentes que, a partir de los estudios internacionales de prevalencia, se estima padecen violencia sexual; aunque es posible que esta cifra esté subestimada, ya que muchos de los estudios disponibles se refieren únicamente al abuso sexual que conlleva contacto físico, obviando la creciente captación de niños y niñas a través de las redes sociales y el incremento de su exposición a material pornográfico a través de internet.

Entre los estudios relevantes sobre prevalencia, encontramos en España el de Félix López (1994),⁶⁶ realizado sobre una muestra de 2.000 personas a las que se les pregunta si alguna vez antes de los 16 años han experimentado alguna forma de violencia sexual. De su investigación resulta que el

⁶⁶ López, F. (1994). Abusos sexuales a menores, lo que recuerdan de mayores. Ministerio de Asuntos Sociales, Centro de Publicaciones, D.L.

18,9 % de la población ha sido víctima de algún tipo de victimización sexual antes de los 16 años. Por sexos, la tasa de prevalencia es del 15,2 % en los varones y del 22,5 % en las mujeres.

En un estudio posterior, realizado por Noemí Pereda y María Forns (2007), a partir de una muestra de 1.033 estudiantes universitarios, se señala que un 17,9 % declara haber sido víctima de violencia sexual durante su infancia; además, un 14 % manifiesta haber sido víctima de abuso sexual antes de los 13 años.

Según otro relevante y reciente estudio de Noemí Pereda (2024) sobre la violencia sexual que sufren los y las adolescentes en España, de una muestra de 4.024 estudiantes en edades comprendidas entre los 14 y 17 años, el 17,8 % reportó haber sufrido algún tipo de victimización sexual en el último año (11,2 % de los chicos; y 24 % de las chicas).

Tal y como se ha indicado, la campaña «Uno de cada Cinco» del Consejo de Europa estima que el 20 % de los niños, niñas y adolescentes en Europa es víctima de violencia sexual. En cifras próximas vemos que se mueven las recién citadas investigaciones de López, 1994; Pereda y Forns, 2007 y Pereda *et al.*, 2024; así como otros estudios como los de Cantón y Justicia, 2008; Ferragut, Ortiz-Tallo y Blanca, 2022; Habetha *et al.*, 2012; Pereda, 2016 y Pineda, Muris, Martínez-Martínez y Piqueras, 2023. Las tasas de prevalencia derivadas de estos estudios se sitúan entre el 14,5 % y el 18,9 %, lo que nos ha llevado a calcular su promedio, a partir de las investigaciones identificadas, a **una prevalencia del 17,29 %**.



El Consejo de Europa indica que 20% de niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia sexual en Europa.

5.3. Claves metodológicas y de cálculo para el estudio de costes

A partir de los datos procedentes de los diferentes registros oficiales y de los arrojados por los referidos estudios científicos, el objetivo en este punto del estudio es tratar de realizar una aproximación a la realidad de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia que permita vislumbrar aquella que no es denunciada ni notificada, con la pretensión de que la consolidación de procedimientos para proyectar la cuantificación de esta realidad silenciada permita hacer patente la dimensión real de la violencia sexual a los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo es aproximarse, en la mayor medida posible, a las cifras reales de la violencia sexual que sufren niños, niñas y adolescentes en España, con vistas a que dichas cifras fundamenten la metodología del cálculo de los costes asociados al fenómeno. Por ello, se ha preferido tomar como referencia, no el dato de prevalencia más genérico del 20 % del que parte el Consejo de Europa, sino, por parecer más específico para España, el dato promedio de las tasas de prevalencia de los estudios ya citados, que se sitúa en el 17,29 %.

A partir de este dato, asumiendo que la realidad de la violencia sexual en España permance más o menos constante a lo largo de las últimas décadas, se ha tratado de alcanzar una aproximación, que no deja de ser conservadora, a una tasa de incidencia anual que sirva de base para la determinación, en el capítulo 6, de los distintos costes de la violencia sexual.

A continuación, con la finalidad de facilitar la comprensión de la metodología empleada para la aproximación a una tasa de incidencia anual que constituya el punto de referencia en el análisis de costes, se exponen algunas de las asunciones que se han realizado:

- Un régimen estacionario de la realidad de la violencia sexual en las últimas décadas.
- Una incidencia estable durante los 18 años de la minoría de edad.
- Un solo episodio de violencia sexual a lo largo de los 18 años de cada víctima.
- Igual número de niños y niñas en las distintas franjas de edad.
- La esperanza de vida no depende de haber sufrido violencia sexual en la infancia (sesgo de supervivencia).
- La propensión a ser víctima de violencia sexual no varía.
- La pirámide poblacional se mantiene con la misma forma.
- Los sucesos no duran más de un período anual.
- El tiempo de retardo en el reporte o notificación de los casos se mantiene constante.

Ciertamente, se trata de asunciones fuertes, por cuanto no cabe esperar que se reproduzcan en la realidad, pero al menos permiten un cálculo de mínimos de los costes de la violencia. Además, se trata de asunciones de fluctuación, más que de sesgo, de tal manera que se espera que los cambios en relación con cada asunción no aumenten el sesgo sino la fluctuación de las cifras calculadas en el largo plazo.

Dicho lo anterior, la tasa promedio de prevalencia (porcentaje de personas que han sufrido algún episodio de violencia sexual a lo largo de su minoría de edad), que se ha establecido en 17,29 %, se podría transformar en **una tasa de incidencia anual de 0,96 %**, esto es, de 960 casos por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes por cada año, dividiendo la tasa de prevalencia a lo largo de la infancia entre los 18 años que dura esa etapa, a través de la siguiente fórmula: $17,29 \% / 18 = 0,96 \%$.

Veremos que esta tasa contrasta con las derivadas de los datos oficiales, que siempre se encuentran por debajo, pero ello es lógico no solo porque, como hemos reiterado, resulta muy difícil estimar con precisión los datos reales, pues es necesario hacer asunciones muy fuertes, sino porque las diferencias en órdenes de magnitud son coherentes con lo que indican todos los estudios sobre la materia: que el impacto de la violencia es muy superior al que recogen las estadísticas oficiales y que los sistemas de recogida de información deben variar y adecuarse para poder dar una mayor y mejor respuesta a los casos de violencia sexual contra la infancia.

Teniendo en cuenta que, en España, la población menor de 18 años es, según datos del Padrón del INE para el año 2022, de 8.060.403 niños, niñas y adolescentes, aplicando la fórmula anterior, **la violencia sexual afectaría a 77.407 niños, niñas y adolescentes en un año** ($8.060.403 \times 17,29 \% / 18 = 8.060.403 \times 0,96 \% = 77.407$).

En este informe se usan los términos gasto, coste y daño con el sentido que se indica a continuación

- Se utiliza el término **coste** para delimitar los **gastos económicos** fruto de los casos de violencia sexual durante la infancia.
- Se entiende por **daño** al perjuicio que la violencia hacia un niño o niña les genera a sí mismos, a sus allegados o al conjunto de la sociedad.
- Los **costes por daños sin gasto asociado** representan los impactos sociales y personales de los daños contra la violencia hacia la infancia que no han implicado un gasto concreto en las cuentas de la Administración Pública. Sin embargo, sí repercuten sobre la economía del país.
- El **daño mitigable sin gasto asociado** representa un pequeño porcentaje del daño que supone la violencia sexual, que podría mitigarse al detectar precozmente el caso e intervenir de forma eficaz. Este informe intenta aproximarse al **coste de los daños mitigables sin gasto asociado** a través del coste no incurrido por casos no detectados.

A partir de esta información se pueden extraer varias conclusiones en relación con las estimaciones y cálculos que se expondrán en el capítulo 6 de este informe:

- La cifra de carácter oficial que parece más objetiva es aquella que registra el Ministerio del Interior en relación con el número de víctimas que han sufrido atentados contra su libertad sexual en todas sus tipologías de delitos (agresión sexual con penetración, corrupción de menores, pornografía infantil, otros contra la libertad e indemnidad sexual). Véase las tablas 5 y 6 (número de víctimas según tipología de infracciones penales). Si bien, estas cifras invisibilizan los casos que todavía permanecen ocultos, sin detectarse, o sin denunciarse. **El total de denuncias interpuestas por delitos contra la libertad sexual de personas menores de edad fue de 9.185 en 2023.**
- El resto de los datos mostrados en este capítulo reflejan visiones parciales, pero ayudan a corroborar la elección anterior.



**El total de denuncias
interpuestas por delitos
contra la libertad sexual de
personas menores de edad
fue de 9.185 en 2023.**



6

Los costes de la violencia sexual

6.1. Clasificación de costes y temporalidad

La falta de datos sobre infancia y adolescencia y la falta de homogeneidad de estos hace que el estudio del coste de la violencia sexual contra niños y niñas resulte una cuestión complicada. Este estudio actualiza el análisis de costes realizado por la Cátedra de los Derechos del Niño de la Universidad Pontificia Comillas para la Fundación EDUCO en 2018. Pasados seis años desde la realización de esa primera edición del estudio, la calidad de algunos de los datos ha mejorado de manera significativa, pero se mantienen **las mismas dificultades a la hora de calcular la amplia tipología de costes específicos que existen alrededor del fenómeno de la violencia sexual en la infancia y adolescencia**, haciendo que sea complejo realizar una diferenciación y cuantificación fiable y precisa.

En todo caso, la **clasificación de costes** que se emplea en este análisis del coste de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia es la siguiente:

- **Costes económicos.** Son aquellos relativos a los servicios que tienen un precio en el

mercado y a los que se puede asignar un precio aproximado.

Dentro de los costes económicos, podemos distinguir dos categorías.

- **Costes de prevención y funcionamiento del sistema.** Representan los costes económicos fijos, que evitan o, en su caso, mitigan los casos de violencia sexual contra la infancia y sus consecuencias. Incluyen, por ejemplo, las figuras referentes en protección a la infancia, las campañas de sensibilización, actuaciones preventivas o de coordinación entre los actores clave en el abordaje de los casos de violencia sexual hacia niños y niñas.

Estos costes tienen una gran relevancia, como se expone en el capítulo 7 de este informe. Sin embargo, su cálculo conlleva un análisis profundo que excede de las posibilidades de este estudio, por lo que no se valoran en este capítulo.

- **Costes de actuación.** Son aquellos costes económicos variables, que se producen cuando tiene lugar un caso de violencia sexual hacia la infancia. Se focalizan en

el estudio y medida del coste asociado a la situación concreta. Están asociados a proveer recursos y servicios a las niñas y niños víctimas de violencia sexual, incluso en su edad adulta. Algunos ejemplos de estos costes son los costes de atención sanitaria y servicios médicos, del sistema de protección a la infancia, servicios legales, instalaciones penitenciarias, etc. Dentro de los costes de actuación, diferenciamos entre aquellos relativos a los casos de violencia sexual que se detectan, y los derivados de casos que permanecen ocultos.

- Costes por casos detectados. Son aquellos que pueden asignarse a víctimas concretas por haber sido detectadas. Son costes que siempre tendrán lugar, ya que asumimos que tras la detección y el reporte se activan los procedimientos establecidos, siendo por tanto costes en los que nuestra sociedad incurre en todo caso.
- Costes por casos no detectados. Sabemos que existen niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, cuyos casos no son detectados y/o denunciados. En estos casos, no se activan los procedimientos establecidos para abordar la problemática, habiendo costes que no se producen, es decir no incurridos por nuestra sociedad. Sin embargo, hay otra serie de costes

asociados a la situación de cada víctima, que inevitablemente tendrán lugar, aunque los casos no salgan a la luz. Así, podemos hacer la siguiente distinción.

- Costes incurridos por casos no detectados. Son aquellos que se deduce que existen, ya que los estudios empíricos y la literatura sobre el fenómeno de la violencia sexual son claros con respecto a sus efectos en las víctimas. Sin embargo, estos costes no pueden asignarse a víctimas concretas ya que sus casos no se han dado a conocer. Tan sólo pueden estimarse de forma agregada extrapolando algunos de los costes asociados a los casos detectados y utilizando los datos de estudios de prevalencia de la violencia sexual durante la infancia.
- Costes no incurridos por casos no detectados. Son aquellos que no se producen al no identificarse muchos de los casos de violencia sexual que sufren los niños y las niñas. Un ejemplo de los costes en los que no incurre nuestro sistema al no detectar un caso, serían los costes policiales y judiciales.

- **Costes por daños sin gasto asociado.** Son aquellos costes difícilmente medibles, porque no tienen un precio asociado, y reflejan el impacto en la sociedad cuando existen niños y niñas víctimas de violencia sexual. Algunos de estos costes por daños sin gasto asociado están asociados a la pérdida de oportunidades de las personas que sufrieron violencia sexual durante su infancia, a la destrucción de riqueza, al impacto de la violencia sexual en la futura participación y cualificación laboral de las víctimas, a los costes emocionales de la víctima y su familia, al dolor y al sufrimiento una vez que ha pasado la victimización, etc. Aunque no pueden valorarse en términos monetarios, tienen una traducción en la economía del país en la medida en que contar con un importante porcentaje de víctimas supone un daño social a largo plazo.

- **Costes por daños sin gasto asociado mitigables.** Son los daños que se podrían evitar o reducir si se detectaran los casos, especialmente si la detección es precoz y la intervención es eficaz. Se considera que puede alcanzarse una estimación mínima de los costes por daños sin gasto asociado mitigables, asumiendo que todos los costes de actuación están encaminados a crear valor (esto es, a mitigar esos daños no económicos y difícilmente medibles).
- **Costes por daños sin gasto asociado no mitigables.** Son los relacionados con daños que no son susceptibles de reparación.



Hay 'Costes por daños sin gasto asociado' mitigables y no mitigables, siendo estos últimos no susceptibles de reparación.

De manera transversal, todos estos tipos de costes pueden clasificarse en dos categorías atendiendo a su duración.

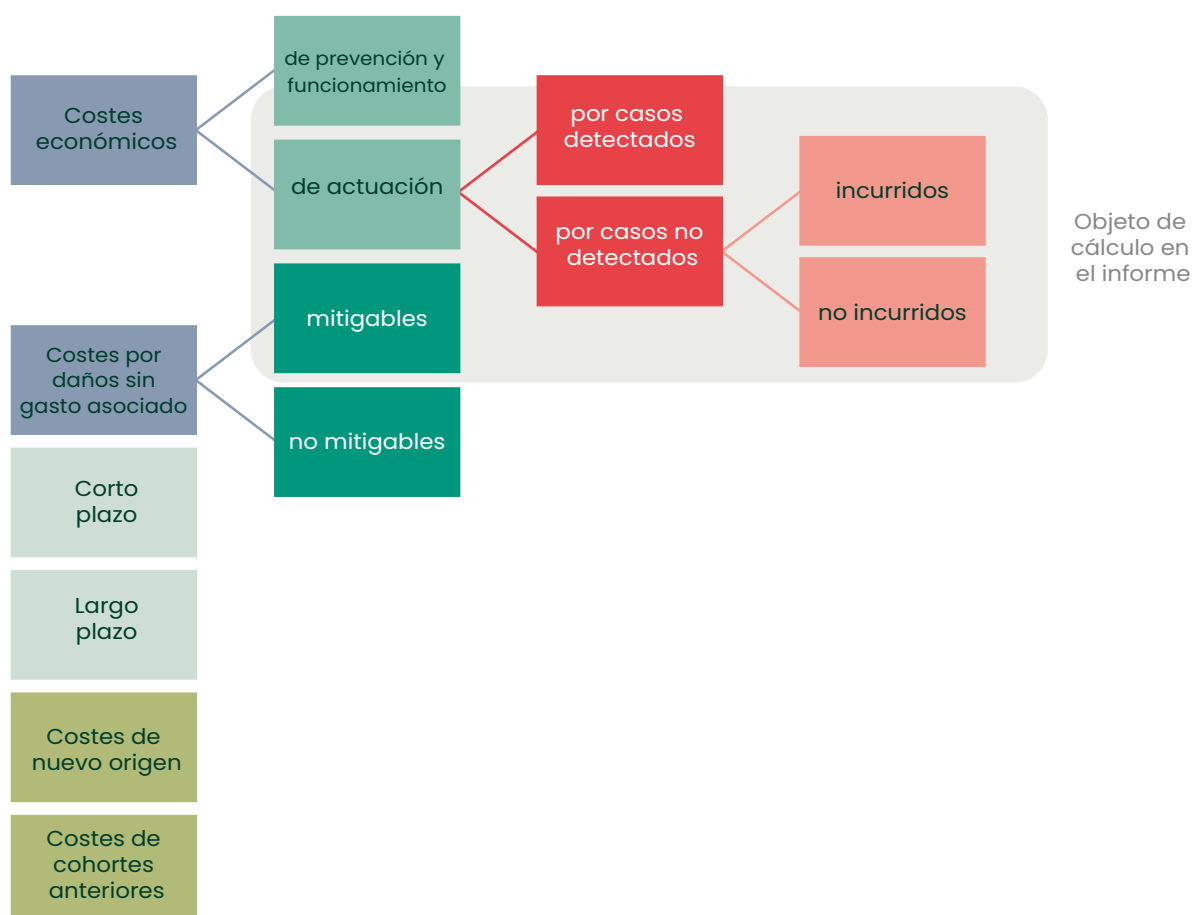
- **A corto plazo.** Se incluyen los costes vinculados al episodio de violencia sexual, que, en general, ocurren en el periodo de un año después del mismo. Son costes asociados a la atención inmediata de la víctima y a posibles procesos judiciales. Pueden ser costes puntuales, o que se extienden durante los meses que siguen al hecho violento.

- A largo plazo. Se incluyen los costes que reflejan los impactos acumulativos de la violencia sexual en aspectos como la salud y el bienestar, la capacidad productiva y la cualificación de la víctima, así como los costes penitenciarios. Algunos de ellos tienen una duración definida, mientras que otros se prolongan de manera indefinida en el tiempo por responder a daños de carácter crónico.

Finalmente, cabe destacar que al calcular los costes anuales de la violencia sexual que sufren los niños y niñas, nos encontramos con.

- Costes de nuevo origen. Son fruto de los nuevos casos de violencia sexual que ocurren en ese preciso año.
- Costes de cohortes anteriores. Se entiende por cohortes anteriores, a conjuntos de niños y niñas que fueron víctimas de violencia sexual en el pasado. Por lo tanto, estos costes son derivados de episodios de violencia sexual contra la infancia que ocurrieron en años anteriores, pero de los que perdura el impacto económico a largo plazo.

GRÁFICO 1: Clasificación de los costes de la violencia sexual contra la infancia



Como se ha expuesto, resulta muy complejo calcular algunos de los costes de la violencia sexual hacia la infancia, como los costes por daños sin gasto asociado, o los de prevención. Así pues, en este estudio se han considerado **los costes económicos de actuación en los que se incurre, tanto por casos detectados como por aquellos que se encuentran ocultos.**

De esta manera, tal como se señala en el gráfico 1, esta investigación ha procedido al cálculo de los siguientes costes:

- Los costes incurridos, tanto por casos detectados o no detectados, que son todos aquellos que generan un gasto real en la Administración Pública y están incluidos en sus cuentas.
- Los costes no incurridos, que son aquellos que podrían haber provocado un gasto en la Administración Pública en caso de haberse detectado el caso de violencia sexual contra la infancia.
- Los costes por daño sin gasto asociado mitigables, que son aquellos que no han provocado un gasto en la Administración Pública por no haber sido detectados a pesar de ser daños que se podrían mitigar. Para aproximarnos a un cálculo de mínimos de estos costes, hemos tomado como base ciertos costes no incurridos por casos no detectados.

Expuesta la clasificación de los costes de la violencia sexual a la infancia se señalan las tres casuísticas que sobre las que se va a calcular el coste: 1) coste de actuación por caso detectado, 2) coste de actuación por caso no detectado pero incurrido y 3) coste de actuación por caso no detectado y no incurrido.

Valgan los ejemplos que se exponen a continuación para entender las casuísticas indicadas:

1. Una víctima de violencia sexual que se detecta genera, entre otros, unos costes de 248 € por primera visita a urgencias (**coste de actuación por caso detectado**) y de 2.100 € por pérdida de curso (**coste de actuación por caso detectado**).
2. Otra víctima de violencia sexual que no se detecta no genera ningún coste por primera visita a urgencias, pero sí los mismos 2.100 € por pérdida de curso (**coste de actuación por caso no detectado pero incurrido**), puesto que no depende de que se detecte o no. Ahora bien, los 248 € de urgencias en los que en este caso no se incurre (**coste de actuación por caso no detectado y no incurrido**), se pueden considerar como una aproximación de daños no mitigados en la víctima.

6.2. ¿Cómo calculamos los costes de la violencia sexual contra la infancia?

Si bien la realidad es cambiante, en términos generales, este estudio hace un análisis estático de la misma, asumiendo que algunos factores permanecen constantes e inmóviles, para facilitar los cálculos. De esta manera, para alcanzar una cifra sobre el coste de la violencia sexual durante la infancia, se asume que cada año en España ocurre lo mismo y que la población se mantiene estable. Así pues, esta estimación de costes de la violencia

sexual en niños, niñas y adolescentes no tiene en cuenta la heterogeneidad de los casos y de la población infantil, asumiendo generalidades para posibilitar la aproximación al cálculo.

Además, no se ha considerado en la clasificación de costes el efecto dinámico que se produce en variables que cambian con el tiempo. Por ejemplo, con una mayor y más precoz detección de casos se pueden reducir los costes unitarios de las víctimas, al evitarse la duración de la violencia sexual sufrida, lo cual también podría evitar o reducir la cronificación de algunos síntomas. Junto a esto, el aumento de la detección precoz también puede provocar una reducción del número de víctimas por victimario.

En este estudio se estimarán:

- todos los costes económicos de actuación incurridos, ya sean detectados o no detectados.
- los costes de actuación no incurridos por no detección. Se usarán como una estimación mínima (cota inferior) de los costes por daños sin gasto asociado mitigables.

En relación con la metodología para el cálculo de costes, se han aplicado dos métodos en función del tipo de costes y los datos disponibles. Es decir, se ha realizado un cálculo doble:

- A.** La estrategia para calcular los costes económicos por casos detectados, que son costes en los que siempre se incurre, consiste en:

- Estimar el coste unitario de cada actuación/acción/servicio.
- Calcular el total para los casos que han sido denunciados en España en 2023.⁶⁷ El coste calculado con esta metodología es un cálculo mínimo, al ser costes infraestimados por basarse en una cifra de casos que son solo la punta del iceberg del problema.
- Estimar tanto los costes a corto plazo de los casos nuevos, como los que se producen en el largo plazo.
- Describir otros costes de manera cualitativa cuando no es posible cuantificarlos. Su identificación sigue siendo importante para reflejar que la magnitud del problema analizado en este estudio es todavía mayor de lo que los datos nos permiten concluir.

- B.** La estrategia para calcular el total de costes incurridos en el largo plazo, ya sean por casos detectados o por casos no detectados, consiste en extrapolar, conforme a los datos de prevalencia de la violencia sexual hacia la infancia de la cohorte —17,29 %—⁶⁸ el precio de aquellas actuaciones que se producen con independencia de si se detecta el caso o no. Así, se determina el coste anual estimado asociado a todas las personas que están sufriendo las consecuencias de la violencia hacia la infancia independientemente de cuando haya tenido lugar dicha violencia. El año de referencia que marca los precios del cálculo es 2022.

⁶⁷ Como se indica en el capítulo 5 de este informe, se toman los datos de las denuncias interpuestas por violencia sexual en las que la víctima es menor de 18 años. Estos datos se obtienen del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior de España, que, en el año 2023, contabiliza 9.185 niños, niñas y adolescentes.

⁶⁸ Siguiendo la estimación del capítulo 5.

En cuanto a la metodología, para presentar un coste anual total, se consideran todos los costes relacionados con la cohorte⁶⁹ de niños y niñas víctimas de violencia sexual de los que se tenga constancia durante el año 2023 (incluyendo todos los costes inmediatos vinculados a esta cohorte durante el año 2023), así como los costes a largo plazo asumiendo un régimen estacionario. De esta forma, al sumarse los costes a largo plazo⁷⁰ que surjan en el año de referencia (2023 en este caso) y los de años subsiguientes para esta cohorte, la cifra equivaldría a los costes de las cohortes de años precedentes que continúen padeciendo efectos duraderos de la victimización (razón del régimen estacionario). En cambio, para el cálculo de costes sanitarios a largo plazo por padecimientos crónicos, utilizaremos los datos sobre la prevalencia de la victimización infantil en la población adulta, según las estimaciones adoptadas que se han explicitado anteriormente en el capítulo 5.4.

Con respecto a las actuaciones que no se producen por falta de detección de los casos, se calculará el coste igualmente mediante extrapolación, para tener una estimación mínima de los costes por daños sin gasto asociado, bajo la asunción antes mencionada de que la intervención, si se da, será eficiente. Este resultado permitirá una aproximación únicamente a los costes por daños sin gasto asociado mitigables (los daños que se podrían evitar o reducir si se detectaran los casos de manera precoz). Sería deseable reforzar las estrategias de detección precoz, de manera que todas las administraciones y organismos competentes incurrieran en estos

costes que, al menos, mitigarían los efectos de la violencia sexual en las víctimas.

6.3. Costes sanitarios de las consecuencias en la salud física y psicológica

Los costes sanitarios vinculados con la violencia sexual en la infancia y la adolescencia son los que suponen mayor gasto medible. Las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes tienen un nivel de repercusión alto en su salud, generándose costes sanitarios tanto en el corto como en el largo plazo. Si bien no todas las niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido violencia sexual evidenciarán efectos en el corto plazo y/o largo plazo, los estudios⁷¹ demuestran que sí podrían tener una mayor probabilidad de quedar afectados por el padecimiento de enfermedades crónicas, como se menciona en el apartado 3.3. de este informe.

Como se ha explicado en el apartado 6.2., para realizar este cálculo de los costes sanitarios de la violencia sexual se parte de distintos datos: los costes a corto plazo que se originan al detectar un caso, y los costes asociados al impacto en la salud futura de las víctimas.

6.3.1. Costes sanitarios en el corto plazo

⁶⁹ Se entiende por cohorte a grupos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual durante un año determinado.

⁷⁰ La suma de costes a largo plazo equivale a la multiplicación del coste anual por la duración promedio de la fuente del coste.

⁷¹ Pereda, N. (2010), *Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil*. Papeles del psicólogo, vol. 31, n.º 2, 2010, pp. 191-201.

Para el cálculo de los costes en el corto plazo se han estimado los costes sanitarios que se derivan de la activación de los protocolos de actuación en caso de sospecha de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.⁷² Cuando el hecho es reciente,⁷³ no solo se examinan las lesiones físicas, sino también se recogen muestras forenses (para estudios biológicos/microbiológicos/toxicológicos), se suministra profilaxis para evitar posibles infecciones de transmisión sexual y/o embarazos y se lleva a cabo una exploración psicológica⁷⁴.

En conclusión, en este apartado se cuantifican los siguientes elementos para determinar los costes sanitarios a corto plazo:

- Primera visita a urgencias.
- Recogida de muestras forenses.
- Profilaxis para evitar infecciones de transmisión sexual.
- Profilaxis para evitar embarazo.
- Evaluación psiquiátrica y psicológica.
- Terapia psicológica.
- Análisis forense de lesiones para el proceso judicial.
- Otras posibles visitas a urgencias.



Las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes tienen un nivel de repercusión alto en su salud, con costes sanitarios tanto en el corto como en el largo plazo.

⁷² Tomando como referencia el Protocolo común de actuación sanitaria frente a la violencia en la infancia y adolescencia (2023) del Ministerio de Sanidad.

⁷³ Se consideran agresiones sexuales recientes aquellas sufridas en las últimas 72 horas, o 7 días, según el caso. Así se marca en el documento del Ministerio de Justicia «Actuación en la atención a menores víctimas en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses», de 2018.

⁷⁴ Actuación en la atención a menores víctimas en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ministerio de Justicia (2018). https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/1292430900758-Actuacion_en_la_Atencion_a_MENORES_VICTIMAS_en_los_IMLC-FCMF_2018.PDF

A. Primera visita a urgencias

Se sabe a través de una consulta realizada a la Sociedad Española de Urgencias de Pediatría que todas las notificaciones de violencia sexual grave

a niñas y niños se corresponden con casos que acuden —según protocolo— a urgencias pediátricas.

Tomando como referencia las notificaciones del año 2022 (Tabla 10).

TABLA 10. Notificaciones al RUMI por tipo de maltrato, sexo y gravedad,⁷⁵ 2022

Tipos de Maltrato	Total		Sexo				Gravedad			
			Femenino		Masculino		Grave		Leve-Moderado	
	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa
Abuso sexual	5.449	72,6	3.016	40,2	2.433	32,4	2.662	35,5	2.787	37,1
Emocional	13.724	182,8	6.866	91,5	6.858	91,4	6.812	90,8	6.912	92,1
Físico	9.044	120,5	4.569	60,9	4.475	59,6	4.441	59,2	4.603	61,3
Negligencia	19.970	266,1	8.706	116	11.264	150,1	8.222	109,5	11.748	156,5
Total	48.187	642	23.157	308,5	25.030	333,5	22.137	294,9	26.050	347,1

Fuente: Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia nº25 (2022). Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI). Observatorio de Infancia.



El Registro Único de Maltrato Infantil (RUMI) señala casi 50.000 notificaciones en 2022.

⁷⁵ La clasificación de las notificaciones del RUMI, según gravedad, depende de lo siguiente:

- Los casos leves representan circunstancias que requieren un seguimiento.
- La gravedad moderada indica que el caso necesita apoyo y/o ayuda de algún servicio, como pueden ser los servicios sociales, sanitarios, educativos, etc.).
- Los casos graves son aquellos en los que servicios sociales debe intervenir urgentemente.

Según los datos indicados en el tabla 10, las notificaciones de abuso sexual grave son el 49 % (2.662 sobre 5.449, proporción que asumimos se mantiene dentro de nuestro grupo de estudio). Por tanto, siguiendo lo indicado por la Sociedad Española de Urgencias de Pediatría se considera que el 49 % de los casos acuden a urgencias pediátricas.

El coste de dicha visita a urgencias se estima en 248 €.⁷⁶

(49% de 9.185 NNA) x 248⁷⁷ €
Coste anual: 1.112.813 €

B. Intervención médico-forense⁷⁸

El coste del examen físico, la toma de muestras y sus análisis biológicos, toxicológicos y microbiológicos, el diagnóstico de embarazo, la instauración de medidas profilácticas y terapéuticas, la elaboración de informes periciales, así como otras labores administrativas en los casos de víctimas que han sufrido agresiones sexuales en 2023, se estima como sigue:

(6.630 NNA)⁷⁹ x 1.833,69⁸⁰ €
Coste: 12.157.365 €

C. Evaluación psiquiátrica y psicológica

Para el cálculo del coste de la evaluación psiquiátrica/psicológica se considera la realización de un psicodiagnóstico ordinario al total de las víctimas de delitos contra la libertad sexual (9.185 víctimas el año 2023 en el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior) y la realización de un diagnóstico complejo a los 6.630 niñas y niños que han sido víctimas de violencia sexual en 2023 (agresión sexual sin o con penetración en el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior). Se estima un coste para un diagnóstico ordinario de 450€⁸¹ y se estima un incremento de 150€⁸² por cada víctima para un diagnóstico no ordinario. Se considera que estas sesiones se producen en el plazo de menos de un año.

Por costes de evaluación psiquiátrica y psicológica:

(9.185 denuncias 2023) x 450€
Coste: 4.133.250 €

(6.630 denuncias 2023) x 150 €
Coste: 994.500 €

⁷⁶ Osakidetza (2022). Tarifas para facturación de servicios sanitarios y docentes de Osakidetza para el año 2023 de Urgencias. Servicio Vasco de Salud. Recuperado el 6 de junio de 2024 de https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osk_servic_para_empresas/es_def/adjuntos/LIBRO-DE-TARIFAS-2023-CAS_V2_CON-FIRMA_WEB.pdf

⁷⁷ Osakidetza (2022). Tarifas para facturación de servicios sanitarios y docentes de Osakidetza para el año 2023 de Urgencias. Servicio Vasco de Salud.

⁷⁸ Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses <https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/ProtocoloViolenciaSexual.pdf>

⁷⁹ Cantidad de victimizaciones por agresiones sexuales a menores de 18 años en el año 2023, según el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior.

⁸⁰ Se calcula el coste paquetizado de: Test de Detección de Drogas, Test de Perfil infecciosas, Prueba de ETS en Mujeres, prueba genética (aproximación a partir de Test de Paternidad), Informe pericial médico-forense (aprox.) de <https://laboratoriochevarne.com> y de <https://www.hospitallamoralaja.es/>

⁸¹ Tarifas - PSISE ([psisemadrid.org](https://www.psisemadrid.org))

⁸² Tarifas - PSISE ([psisemadrid.org](https://www.psisemadrid.org))

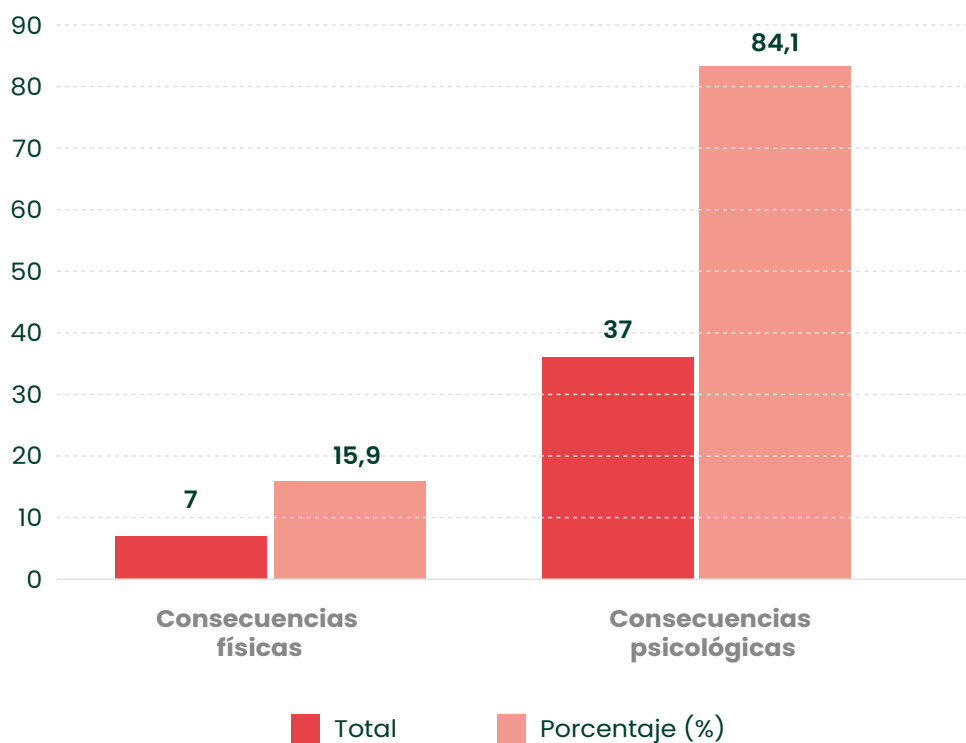
D. Terapia psicológica

Según el «Estudio sobre sentencias del Tribunal Supremo dictadas en 2020 por delitos contra la libertad sexual» (Consejo General del Poder Judicial), las consecuencias más frecuentes de sufrir violencia sexual se reflejan sobre la salud mental de la niña, niño o adolescente (84,1% de las víctimas), frente al 15,9% de las víctimas que presentan problemas

clínicos de naturaleza física. Así pues, se procede a cuantificar los costes asociados a la atención psicológica de las víctimas en la infancia y la adolescencia.

(84,1% de las 6.630 de las víctimas de agresión sexual 2023)
x 66,04⁸³ € x 6 sesiones⁸⁴
Coste: 2.209.340 €.

GRÁFICO 2. Consecuencias físicas y psicológicas del abuso sexual en niñas, niños y adolescentes (España, 2020)⁸⁵



Fuente: Estudio sobre sentencias del Tribunal Supremo dictadas en 2020 por delitos contra la libertad sexual (Consejo General del Poder Judicial) (Lorente, 2021).

⁸³ Según tarifas del Colegio Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valenciana actualizadas a 2022

⁸⁴ Es la estimación media anual de número de sesiones de atención psicológica por paciente, extraído del informe. "La situación de la Salud Mental en España".Url: <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Estudio-situacion-salud-mental-2023.pdf>

⁸⁵ Se trata de un estudio del Consejo General de Poder Judicial de 2020 sin edición en años posteriores.

E. Prueba pericial de lesiones para el proceso judicial

Se considera un coste sanitario la realización de la prueba pericial en el proceso judicial en el caso de lesiones, a cargo del Instituto de Medicina Legal. Se toman como referencia los datos de victimizaciones de agresiones sexuales a personas menores de edad del Ministerio del Interior para el año 2023, que son un total de 6.630. El precio de las pruebas periciales en el caso de lesiones (Instituto de Medicina Legal) se estima en un precio mínimo de 450€.⁸⁶

6.630 casos x 450 €
Coste: 2.983.500 €

F. Otras posibles visitas a urgencias

Otro coste a tener en cuenta es el derivado de las consecuencias físicas de las agresiones sexuales en el corto plazo (estimado según la muestra del estudio del Consejo General del Poder Judicial en 15,9 % de las víctimas), que pueden ocasionar la necesidad de una atención sanitaria de urgencia ocasional y con cierta frecuencia en el periodo inmediato a haber sufrido violencia sexual. Son visitas hospitalarias posteriores a la primera visita que hace la víctima por urgencias, debido a problemas que pueden ir surgiendo en los días o semanas siguientes.

Los niños y niñas que sufren agresiones sexuales tienen una tasa de visitas a servicios de urgencia

superior en 8,2 visitas,⁸⁷ lo que llevaría a contabilizar 7,2 nuevas visitas para este grupo.

(15,9 % de 6.630 víctimas) x 248 €⁸⁸ x
7,2 nuevas visitas
= 1.882.326 €

En este caso, se considera adecuado contabilizar también los gastos incurridos por este concepto, pero en relación con niños, niñas y adolescentes que acuden al servicio de urgencia, pero cuya de violencia sexual no es detectada. Para este cálculo se toman los 77.407 casos nuevos anuales estimados.

(77.407 estimados – 9.185
detectados) x coste unitario
promedio 204,93 €⁸⁹
= 13.981.161 €

⁸⁶ Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Comunidad de Madrid.

⁸⁷ Recuperado el 6 de junio de 2024 del artículo «Detección del maltrato contra NNA» publicado en la revista Enfermería docente 2015 <http://www.index-f.com/edocente/103/r10340.php>

⁸⁸ Osakidetza (2022). Tarifas para facturación de servicios sanitarios y docentes de Osakidetza para el año 2023 de Urgencias. Servicio Vasco de Salud.

⁸⁹ Elaboración propia a partir de los precios de mercado según Osakidetza (2022).

6.3.2. Costes sanitarios en el largo plazo.

La infancia es una etapa clave en el desarrollo de las personas, por lo que los episodios adversos como sufrir algún tipo de violencia sexual, pueden impactar negativamente en los niños y niñas teniendo efectos también en su edad adulta.⁹⁰ Los costes sanitarios a largo plazo son los ocasionados por los efectos cronicados de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia. Para el cálculo de los efectos crónicos se toman las siguientes asunciones:

- Se consideran los efectos cronicados en la salud (física y mental) de la víctima de violencia sexual en su infancia y adolescencia hasta la edad de 64 años (a partir de ese momento se considera difícil diferenciar si las causas de las dolencias se deben a la violencia sexual o a otras razones).
- Si bien existen evidencias de que los niños y niñas que sufren violencia sexual pueden desarrollar patologías diversas en la edad adulta, como las mencionadas en el capítulo 3.3. de este informe, algunos padecimientos pueden ser multicausales, y por tanto, es difícil delimitar con precisión qué enfermedades crónicas tienen una causa directa en la violencia sexual sufrida durante la infancia, ya que existen múltiples variables que influyen en el desarrollo de problemas de salud a lo largo de la vida.⁹¹ Para aproximarnos a su coste sanitario, valoraremos únicamente aquellas enfermedades

de las que se han encontrado datos concretos que comparan la incidencia entre víctimas y el resto de la población.

Para el cálculo de los costes derivados de casos crónicos detectados y no detectados durante la edad adulta de quienes sufrieron violencia sexual en su infancia y adolescencia se toma en consideración, como se expuso en el apartado 6.2., la población de 18 a 64 años residente en España que, según el padrón continuo (INE), es de 30.319.401 en 2023. Se asume una tasa de prevalencia del 17,29 %, tal y como se indica el capítulo 5.

De acuerdo con el estudio *Prevalence and predictors of Axis I disorders in a large sample of treatment-seeking victims of sexual abuse and incest* (McElroy, 2016)⁹², y comparando la prevalencia en víctimas con el resto de población, podemos estimar el coste sanitario a largo plazo de la siguiente manera:

A. Costes de visitas al psicólogo/psiquiatra por cronicidad

Según Fergusson *et al.* (2008)⁹³ las víctimas de abuso sexual infantil pueden experimentar en su vida adulta una tasa de trastornos mentales 2,4 veces mayor que las personas no expuestas.

Para calcular el incremento del efecto en las personas que han sufrido violencia sexual en la infancia se practica la siguiente fórmula, que se refleja luego en el gráfico 3:

⁹⁰ Charry-Lozano, L.; Pinzón-Fernández, M. V.; Muñoz-Otero, D. F.; Becerra-González, N.; Montero-Molina, D. S.; Luna-Samboni, D. S. (2022). «Consecuencias neurobiológicas del abuso sexual en la infancia: revisión de literatura». En: *Entramado*. Vol. 18, no. 2, e-7808 p. 1-19 <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.7808>

⁹¹ Pereda, N. (2010). «Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil». *Papeles del Psicólogo*, 2010. Vol. 31(2), pp. 191-201. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1846.pdf>

⁹² McElroy, E.; Shevlin, M.; Elklit, A.; Hyland, P.; Murphy, S.; Murphy, J. (2016). *Prevalence and Predictors of Axis I Disorders in a Large Sample of Treatment-Seeking Victims of Sexual Abuse and Incest*. *Eur J Psychotraumatol* 7(1). <https://doi.org/10.3402/ejpt.v7.30686>

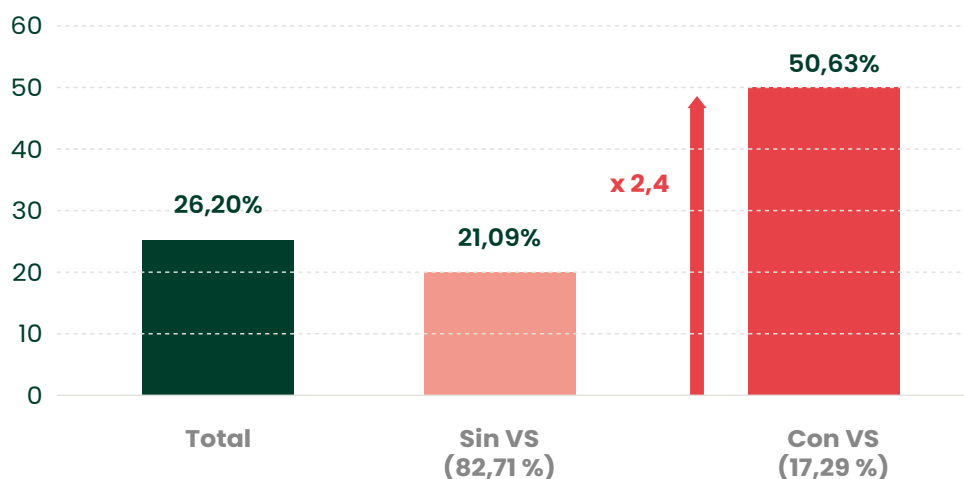
⁹³ Fergusson, D.M., Boden, J.M. y Horwood, L.J. (2008). *Exposure to Childhood Sexual and Physical Abuse and Adjustment in early adulthood*. *Child Abuse and Neglect*, 32, 607-619.

Fórmula: % incidencia población víctima - [(% incidencia total población) / ((% prevalencia población) x múltiplo + (1 - % prevalencia población))]

$$\begin{aligned} & \text{Incremento incidencia} \\ & = 50,63 \% - 26,20 \% / (17,29 \% \times 2,4 + (1 - 17,29 \%)) \\ & = 29,53 \text{ pp (puntos porcentuales)}. \end{aligned}$$

Coste: Población de 18-64 años x Incremento incidencia en pp (puntos porcentuales), 29,53% x coste unitario anual, 396,24 €⁹⁴
= 613.307.067 €

GRÁFICO 3. Visitas al psicólogo y/o psiquiatra de manera crónica sin/con historia de violencia sexual en la infancia



Fuente: Elaboración propia. VS: violencia sexual.



Las víctimas de abuso sexual infantil pueden experimentar en su vida adulta una tasa de trastornos mentales 2,4 veces mayor que las personas no expuestas.

94 Elaboración propia a partir de los precios de mercado según la Confederación Salud Mental España (2023).

B. Coste por dependencia a alcohol y otras sustancias⁹⁵

Se considera el coste de las dependencias a alcohol y otras sustancias al ser mayor este tipo de adicciones en la población de personas que ha sufrido violencia sexual en la infancia, y por precisar tratamientos específicos. Para realizar el cálculo del coste se obtiene un delta (incremento) de la diferencia entre la prevalencia del 4,8 % en la población víctima (McElroy *et al.*, 2016)⁹⁶ y el total de la población no víctima (con un basal del 3,59 %).

Coste: Población 18-64 x Incremento, 1,21 % x coste unitario por víctima, 971,76⁹⁷ € = 61.626.270 €

C. Coste por trastornos de la alimentación⁹⁸

De igual manera que con la adicción a sustancias y el alcoholismo se considera la incidencia de los trastornos alimentarios en la población adulta que ha sido víctima de violencia sexual en su infancia, por precisar estos de un tratamiento específico que puede requerir hospitalización. El cálculo del coste se obtiene del incremento calculado sobre la diferencia entre una prevalencia estimada en la población víctima del 0,52 % (sobre una asunción del 10% de datos de Jonas *et al.*, 2011)⁹⁹ y una prevalencia en la población general no víctima del 0,22 %.

Coste: Población 18-64 x Incremento, 0,37 % x coste unitario por víctima¹⁰⁰, 4.842,76¹⁰¹ € = 93.910.567 €

Se presentan en el siguiente cuadro todos los costes sanitarios.

⁹⁵ Los datos de la población general española con dependencia a sustancias se han obtenido del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones (2023).

⁹⁶ McElroy, E.; Shevlin, M.; Elklit, A.; Hyland, P.; Murphy, S.; Murphy, J. (2016). *Prevalence and Predictors of Axis I Disorders in a Large Sample of Treatment-Seeking Victims of Sexual Abuse and Incest*. Eur J Psychotraumatol 7(1). <https://doi.org/10.3402/ejpt.v7.30686>

⁹⁷ Osakidetza (2022). Tarifas para facturación de servicios sanitarios y docentes de Osakidetza para el año 2023 de Urgencias. Servicio Vasco de Salud, descontando el coste de visitas a psicólogo ya contabilizadas.

⁹⁸ Los datos de la población general española con trastornos de la conducta alimentaria se han obtenido de «Caracterización, epidemiología y tendencias de los trastornos de la conducta alimentaria», <https://dx.doi.org/10.20960/nh.04173>

⁹⁹ Jonas S, Bebbington P, McManus S, Meltzer H, Jenkins R, Kuipers E, Cooper C, King M, Brugha T. «Sexual Abuse and Psychiatric Disorder in England: Results from the 2007 Adult Psychiatric Morbidity Survey». *Psychol Med*. 2011 Apr;41(4):709-19. doi: 10.1017/S003329171000111X. Epub 2010 Jun 10. PMID: 20534178.

¹⁰⁰ Descontando 396,24€ correspondientes al coste unitario anual por acudir a consulta psicológica / psiquiátrica, para no realizar una doble contabilidad

¹⁰¹ Osakidetza (2022). Tarifas para facturación de servicios sanitarios y docentes de Osakidetza para el año 2023 de Urgencias. Servicio Vasco de Salud, descontando el coste de visitas a psicólogo ya contabilizadas.

TABLA II. Consecuencias y costes sanitarios derivados de la violencia sexual

COSTES SANITARIOS			
CORTO PLAZO		LARGO PLAZO	
Concepto	Coste	Concepto	Coste
Primera visita a urgencias	1.112.813	Visita al psicólogo / psiquiatra	613.307.067
Intervención médico-forense	12.157.365		
Evaluación psiquiátrica y psicológica	4.133.250 + 994.500	Dependencia de sustancias/ alcohol	61.626.270
Terapia psicológica	2.209.340		
Prueba pericial de lesiones para el proceso judicial	2.983.500	Coste por trastornos de la alimentación	93.910.567
Otras posibles visitas a urgencias	1.882.326 + 13.981.161		
TOTAL, COSTES CORTO PLAZO	39.454.255 €	TOTAL, COSTES LARGO PLAZO	768.843.903 €
Total, gastos sanitarios			808.298.159 €

Fuente: Elaboración propia.

6.4. Costes educativos de las consecuencias de la violencia

Álvarez-García *et al.* (2010),¹⁰² en su estudio *Violencia en los centros educativos y fracaso académico* señalaron que las víctimas de violencia tienen una pérdida del compromiso con lo académico. Padenen también consecuencias en el largo plazo al haber «una cierta correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales

inadaptados en la vida adulta» (Echeburúa y de Corral, 2006).¹⁰³ Todo ello tendría efectos sobre la inclusión social y laboral de personas víctimas de violencia sexual durante su infancia y adolescencia. Como se explicaba en la primera edición de este informe, no podemos valorar las carencias en el desarrollo de capacidades de los niños y niñas que sufrieron violencia sexual y la consiguiente repercusión en su vida laboral y personal, pero, sin duda, estos hechos tienen un impacto en el desarrollo cognitivo de las niñas y niños víctimas, que se refleja en su esfera educativa y laboral.¹⁰⁴

¹⁰² Álvarez-García, D., Álvarez, L., Núñez, J. C., González-Castro, P., González-Pineda, J. A., Rodríguez, C., & Cerezo, R. (2010). «Violencia en los centros educativos y fracaso académico». *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 1(2), 139-153.

¹⁰³ Echeburúa, E., & Corral, P. de. (2006). «Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia». *Cuadernos de Medicina Forense* (43-44), 75-82. Recuperado en 06 de junio de 2024, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006&lng=es&tlng=es.

¹⁰⁴ Fabra Florit, M. E., Redondo Palomo, R., Dubin, A., Martínez García, C., Larrañaga, K. P. (2018). *Los costes de la violencia contra la infancia. Impacto económico y social*. Educo.

Estos costes serían inmateriales, conforme a lo referido en el apartado 6.1 de este informe.

La incidencia de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia en el desarrollo académico se vincularía con la ausencia de condiciones ambientales y el reconocimiento del niño como sujeto social. Teniendo una afectación los conflictos emocionales y psicológicos de los niños, niñas y adolescentes sobre sus actividades escolares.

La merma del interés sobre las actividades académicas podría ser causa de fracaso escolar, generándose costes en el sistema educativo, tanto por la no promoción del alumno/a como por la necesidad de mayores apoyos académicos. Según los datos de la «National Survey of Child and Adolescent Well-Being»¹⁰⁵ más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes víctimas de situaciones de violencia están en riesgo de repetir algún curso escolar. También en el corto plazo se asocia con el absentismo escolar. Si se tienen en cuenta factores en el largo plazo se consideran: costes derivados de la pérdida de productividad, de posibilidades salariales y aumento de gasto público en las partidas de desempleo y pensiones.

Según los datos del Observatorio sobre Capital Humano en España del BBVA Research,¹⁰⁶ el coste del fracaso escolar en el Bachillerato supone al Estado más de 2.100€ anualmente por cada

caso, cifra sobre la que se basa el cálculo de la no promoción de curso escolar en el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Según el informe *La educación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección: ¿un problema o una oportunidad?* (Montserrat, Casas y Baena, 2015)¹⁰⁷ hay una diferencia del 38,8 % en la posibilidad de sufrir una pérdida de curso escolar entre los niños y niñas en protección y los niños y niñas de la población general.

Costes derivados de la **pérdida de un curso académico:**

9.185 víctimas anualmente
x 38,8 %¹⁰⁸ (repetidores de algún
curso desde primaria) x 2.100 €
= 7.483.938 €

En este caso, se considera contabilizar también los gastos incurridos pero correspondientes a casos no detectados de niños, niñas y adolescentes que pudieran haber sufrido violencia sexual y que se estima que pierden un curso académico. Para este cálculo se toman como referencia los 77.407 casos nuevos anuales estimados.

(77.407 - 9.185 víctimas anualmente)
x 814,8 €¹⁰⁹ de coste unitario
promedio = 55.587.687 €

Habría que tener en cuenta que no se han incluido en el cálculo los costes derivados de necesidades

¹⁰⁵ Recuperado el 6 de junio de 2024 de <https://www.acf.hhs.gov/opre/research/project/national-survey-of-child-and-adolescent-well-being-nscaw>

¹⁰⁶ Recuperado el 6 de junio de 2024 de <http://bancaresponsable.com/bbva-research-presenta-el-primer-observatorio-sobre-capital-humano-en-espana/>

¹⁰⁷ Montserrat, C., Casas, F., Baena, M. (2015). *La educación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección: ¿un problema o una oportunidad?* Documenta universitaria.

¹⁰⁸ Observatorio sobre Capital Humano en España del BBVA Research.

¹⁰⁹ Es un coste unitario promedio calculado del 38,8% de 2.100€ (coste anual por alumno en caso de pérdida de curso).

educativas especiales, absentismo escolar, bajo rendimiento, fracaso y movilidad escolar además de los costes indirectos como la baja cualificación laboral, las dificultades de incorporación al mercado laboral, la pérdida de productividad, etc., al no existir

datos sobre estas cuestiones que se puedan estimar sobre el número de niños y niñas que han sufrido violencia sexual. Sin embargo, todo esto supone un indudable coste para nuestra sociedad a pesar de la complejidad que implica su cuantificación.

TABLA 12. Consecuencias y costes educativos derivados de la violencia sexual

Costes educativos			
Directos		Indirectos	
Concepto	Coste	Concepto	Coste
Repetición de curso académico	7.483.938 €	Repetición de curso	55.587.687 €
Necesidades educativas especiales	No valorado	Dificultades de incorporación al mercado laboral	No valorado
Absentismo escolar		Pérdida de productividad	
Bajo rendimiento y fracaso escolar		Menor salario y renta	
Movilidad escolar		Pérdida permanente de la capacidad laboral	
TOTAL, COSTES DIRECTOS	7.483.938 €	TOTAL, COSTES INDIRECTOS	55.587.687 €
Total, gastos educativos			63.071.625 €

Fuente: Elaboración propia

Según la National Survey of Child and Adolescent Well-Being, más de la mitad de las **víctimas de situaciones de violencia están en riesgo de repetir algún curso escolar.**



6.5. Costes de servicios y prestaciones de Servicios Sociales

La apuesta de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia por la prevención otorga un papel central a los Servicios Sociales comunitarios y a los equipos de intervención en la detección precoz, valoración e intervención en las situaciones de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, además de reconocer legalmente la condición de agente de autoridad en sus funciones de protección a los profesionales de los Servicios Sociales de las administraciones públicas.

En cuanto a los costes directos de los Servicios Sociales se desconoce el precio público del coste económico de las visitas e intervenciones de servicios sociales,¹¹⁰ razón de no valorarlas económicamente.

Tal y como se ha señalado, se conocen las consecuencias sociales de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en su tránsito a la edad adulta al ser innumerables, y afectar, por ejemplo, al desempleo o al sistema de pensiones.

Dada, una vez más, la ausencia de bases de datos fiables sobre estas incidencias sociales se opta por garantizar costes que son medibles, así se tendrán en cuenta el coste del sistema de protección en

el caso de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia sexual.

6.5.1. Centros residenciales

Para el cálculo del coste que resulta de la atención de niñas y niños y niñas que han sufrido violencia sexual y que se encuentran en alguna medida de protección, se realizan las siguientes asunciones.

Sobre el acogimiento residencial

En la Tabla 13 se recoge el dato de las altas de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial en España en el año 2022 es de 16.365 (Observatorio de Infancia).¹¹¹ Se estima, según Pereda (2015¹¹²) que el 36,4 % de los niños y niñas y niñas en centros de protección son víctimas de la violencia sexual.

Según el informe de la asociación Nuevo Futuro (2021¹¹³) el precio plaza/niño/día es de media en España de 112,70 euros, destinándose de media 41.135€ anualmente a cada plaza en los centros de protección a la infancia.

¹¹⁰ Sería recomendable su contabilidad para mejorar en el conocimiento de los costes de la Administración Pública.

¹¹¹ Observatorio de infancia. (2023). *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia n°25*. Observatorio de infancia.

¹¹² Pereda, N.; Abad, J.; Guilera, G.; Arch, M. (2015). «Victimización sexual autorreportada en adolescentes españoles comunitarios y en colectivos de riesgo». *Gaceta Sanitaria*, vol. 29, 5, pp. 328-334.

¹¹³ Poole, M; Larrañaga, K. P.; Ruiz de Huidobro, J. M.; Álvarez, M. I.; Martínez, C. (2021). *Estudio de los centros de acogimiento residencial para menores en el ámbito de la protección en España*. Nuevo Futuro. Recuperado el 6 de junio de 2024 de <https://poimadrid.org/wp-content/uploads/2022/05/Estudio-centros-de-acogimiento-residencial-menores-en-proteccion-en-Espana.-Resultados-Espana-27.04.22.pdf>

TABLA 13. Medidas adoptadas según el tipo de guardia, 2022

Medidas adoptadas según tipo de guardia				
	TOTALES A 31 DE DICIEMBRE		ALTAS DURANTE EL AÑO	
	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa
Acogimientos residenciales	17.061	210,1	16.365	201,5
Acogimientos familiares	18.177	223,9	5.264	64,8
Total	35.238	434,0	21.629	266,4
Tasa 1/100.000 personas menores de edad de 18 años				

Fuente: Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia nº25 (2022). Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI). Observatorio de Infancia

Coste del acogimiento residencial de las niñas y niños víctimas de violencia sexual:

$$(16.365 \text{ NNA} \times 36,4\%) \times 41.135,5 \text{ €} \\ \times 1,04 \text{ años de estancia} \\ = 255.634.819 \text{ €}$$

Los datos poblacionales del INE para 2022 indican que el 17,4% de los niños y niñas en España eran menores de 3 años.

El dato de niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar en España en el año 2022 es de 18.177 (Observatorio de Infancia).

6.5.2. Acogimiento familiar

Sobre el acogimiento familiar

Según el informe *El coste de la crianza* (Terán, 2022),¹¹⁴ el coste medio anual por hijo en España asciende a 672 € al mes (8.064 € anuales) aunque en el tramo de edad entre 0 y 3 años, el coste medio es superior y se sitúa en 884 € al mes (10.610 € anuales)¹¹⁵.

Coste del acogimiento familiar de las niñas y niños y niñas víctimas de violencia sexual:

$$(17,4\% \times 10.610 \text{ €/NNA} \\ + 82,6\% \times 8.064 \text{ €} \times 3,45 \text{ años de estancia} = 29.375,34 \text{ €})^{116} \times 9.185 \\ \times 20,86\%^{117} = 56.285.979 \text{ €}$$

¹¹⁴ Terán, A. (2022). *El coste de la crianza*. Save the Children España. Recuperado el 6 de junio de 2024 de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2022-06/El_coste_de_la_crianza_2022.pdf

¹¹⁵ Raisin (2022). *El coste de tener un hijo en España*. Plataforma de ahorro europea Raisin.

¹¹⁶ Coste unitario anual de cada niño acogido en acogimiento residencial.

¹¹⁷ Porcentaje de niños víctimas de violencia sexual susceptibles de ser acogidos en acogimiento familiar.

TABLA 14. Consecuencias y costes sociales de la violencia sexual

Gastos sociales			
Directos		Indirectos	
Concepto	Coste	Concepto	Coste
Servicios de protección al menor	No valorado	Desempleo	No valorado
		Sistema de pensiones	No valorado
Centros de acogida	255.634.819 €	Apoyo a mujeres embarazadas por violencia sexual	No valorado
Familias de acogida	56.285.979 €	Apoyo a enfermos de transmisión sexual	No valorado
Servicios sociales	No valorado	Reinserción social	No valorado
Alojamiento temporal	No valorado	Comportamientos abusivos	No valorado
TOTAL, COSTES DIRECTOS	311.920.799 €	TOTAL, COSTES INDIRECTOS	0,00 €
TOTAL, GASTOS SOCIALES			311.920.799 €

Fuente: Elaboración propia

6.6. Costes judiciales

Los costes de investigación policial, del proceso judicial, y de las penas impuestas a los victimarios son un coste directo por calcular en el caso de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia. Vinculados al proceso judicial se identifican una serie de costes directos como los peritajes, sus correspondientes informes, las costas del proceso, y los costes de responsabilidad civil entre otros.

A estos se agregan los costes vinculados a las penas, costes del encarcelamiento, etc. Los costes que se van a calcular en este apartado son, como se explicaba, de carácter directo, vinculados al proceso judicial y las penas de prisión.

Tal y como se ha señalado a lo largo del capítulo, los cálculos que se aportan también en este apartado son mínimos, al existir muchos costes de carácter indirectos que no ha sido posible calcular.

6.6.1. Costes del proceso judicial

Según datos del INE sobre penas de prisión por delitos sexuales en el año 2022 se impusieron 739 penas por abusos y agresiones sexuales a personas menores de 16 años (Tabla 15).

TABLA 15. Penas por abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años

Penas por abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años	Año 2022
De 0 a 2 años	419
De más de 2 a 5 años	145
Más de 5 años	175
Total	739

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE.

Según el informe *Por una justicia a la altura de la infancia* (Save the Children, 2023)¹¹⁸, en el 88,3 % de los casos de juicios por abuso y agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes hubo condena. Por tanto, si el 88,3 % son 739 penas (tabla 15) se estima que el total de juicios por delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en España fue de 837 en el año 2022.

Según la revista jurídica *ELDERECHO.COM*¹¹⁹ (2012), el coste medio de un proceso judicial es de unos 3.000€. Se calcula el dato actualizado de ese valor de acuerdo con el IPC correspondiente, resultando una cantidad de 3.100€.

Coste de los juicios por abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en 2022:

837 juicios x 3.100 € = 2.594.700 €

Para el cálculo de los costes de la responsabilidad civil en los juicios se ha obtenido una muestra de 124 sentencias del repositorio del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, según el dato de los costes por responsabilidad civil de las sentencias que componen la muestra, se calcula la mediana de los costes identificados en cada juicio, y da como resultado la cantidad de 15.000 €. Por tanto, se calcula el coste medio en responsabilidad civil de los 739 juicios con sentencias de penas por abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años.

¹¹⁸ Save the Children (2023). *Por una justicia a la altura de la infancia*. Save the Children.

¹¹⁹ Recuperado el 6 de junio de 2024 de <https://elderecho.com/cualquier-juicio-por-menor-que-sea-cuesta-una-media-de-3-000-euros-segun-la-ue>

Coste de la responsabilidad civil en los juicios con condena por abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en 2023:

**739 juicios con condena x 15.000 €
= 11.085.000 €**

6.6.2. Costes de penas de prisión

Para calcular las penas de prisión de los 739 procesos judiciales en 2022 (Tabla 15), se toma como referencia el informe *Por una justicia a la altura de la infancia* (Save the Children, 2023), según el cual: «En el 39,3 % de los casos la pena principal impuesta es prisión de 2 a 5 años. Las penas de prisión de más de 5 años representan el 36,6%, mientras que las de menos de 2 años representan el 13,2 %».

El coste mensual que conlleva el encarcelamiento de una persona en España según *DERECHOPENI-TENCIARIO.COM*¹²⁰ (2018) es de 21.299 € al año (1.775 € mensuales).

**En año 2022 se impusieron
739 penas por abusos y
agresiones sexuales a personas
menores de 16 años.**

Coste de las penas de prisión derivadas de sentencias condenatorias por abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años en 2022:

**739 juicios con penas x 5 años¹²¹
x 21.299 € = 78.699.805 €**

Los cálculos realizados consideran los costes futuros, dado que corresponden a las penas de abusos y agresiones sexuales de 2022 con sentencias que se cumplirán desde 2022 y en los años posteriores. Como se ha comentado anteriormente, se asume un régimen estacionario. Haciendo un supuesto de continuidad, se puede considerar que esos gastos futuros son parecidos a los que se produjeron con anterioridad y están siendo devengados en el año que nos ocupa. De esta manera, se considera el coste de las penas de abusos de años precedentes que se están cumpliendo en 2022, por lo que la prevalencia está justificada.



¹²⁰ Recuperado el 6 de junio de 2024 de <https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/5796.pdf>

¹²¹ Se multiplica por 5 años al calcularse como estancia media en prisión en relación con delitos de violencia sexual.

TABLA 16. Consecuencias y costes policiales y judiciales de la violencia sexual

Gastos sociales			
Directos		Indirectos	
Concepto	Coste	Concepto	Coste
Fuerzas de seguridad	No valorado	Delincuencia juvenil	No valorado
Procedimientos judiciales	2.594.700€	Criminalidad adulta	No valorado
Responsabilidad civil	11.085.000 €	Servicios penitenciarios	No valorado
Servicios penitenciarios	78.699.805 €		
Servicios legales	No valorado	Fuerzas de seguridad	No valorado
Servicios forenses	No valorado		
TOTAL, COSTES DIRECTOS	92.379.505 €	TOTAL, COSTES INDIRECTOS	
TOTAL, GASTOS JUDICIALES		92.379.505 €	

Fuente: Elaboración propia

6.7. Valoración de las consecuencias de la violencia sexual: costes económicos

La violencia sexual en la infancia y la adolescencia tiene efectos sobre el desarrollo de las capacidades de las personas, además del sufrimiento y el daño que genera. Existen, en este sentido, multitud de costes que no se han podido valorar en este estudio, sobre todo por la falta de datos que garanticen realizar los cálculos de costes necesarios para saber qué supone el daño generado.

Aunque, **la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, en aquellas partidas que hemos podido valorar, tiene un coste económico de 1.275.670.086,87 euros**, de este importe 437.257.335,32 € serían gastos incurridos por casos detectados, y 838.412.751,55 € se corresponden con gastos incurridos, pero derivados de casos

no detectados. El desglose de los datos que aportan estos totales se presenta en la Tabla 17, desagregándose los cálculos sobre datos de incidencia y de prevalencia.

La cantidad es muy elevada y, sin embargo, es la cifra mínima, porque:

- Solo se considera el coste de la violencia sexual, con la acotación que se explica en la metodología, no de toda la violencia contra la infancia, ni de todas las medidas de protección integral necesarias para hacer frente a los casos.
- Solo es el coste de aquello sobre lo que tenemos datos, aunque sean parciales; no contamos con datos sobre algunas de las consecuencias
- Solo es el coste de lo que es medible
- Como se refleja en las tablas, hay conceptos que no se han podido valorar por la dificultad de precisión de su coste.

TABLA 17: Resumen del coste de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, casos denunciados y prevalencia

	9.185 víctimas en España en 2023	Prevalencia (17,29%)
Costes sanitarios		
Servicios sanitarios directos derivados del protocolo, del daño y enfermedades provocadas (atención primaria especializada, urgencias, hospitalización, gastos farmacéuticos) producidas por la violencia sexual	25.473.093,72 €	13.981.161,42 €
Atención psicológica	7.337.090 €	613.307.067 €
Costes indirectos como: enfermedades crónicas, internamientos, desintoxicación, adicciones, y otras enfermedades a largo plazo		155.536.836 €
Costes educativos		
Repetición de curso académico	7.483.938,00€	55.587.686,69 €
Costes directos como: necesidades educativas especiales, absentismo escolar, bajo rendimiento, fracaso escolar, movilidad escolar	No valorado	
Costes sociales		
Costes directos como: servicios de protección al menor de edad, servicios sociales, alojamiento temporal en centros de acogida	255.634.819 €	
Costes directos como: servicios de protección al menor de edad, servicios sociales, alojamiento temporal en acogimiento familiar	56.285.979 €	
Costes indirectos como: desempleo juvenil, sistema de pensiones, apoyo a mujeres embarazadas como consecuencia de la violencia sexual, reinserción social		No valorado
Costes judiciales		
Costes directos como: fuerzas de seguridad, servicios legales, servicios forenses	No valorado	
Procedimientos judiciales	2.594.700€	
Responsabilidad civil	11.085.000 €	
Servicios penitenciarios	78.699.805 €	
Costes indirectos como: delincuencia juvenil, fuerzas de seguridad.	No valorado	No valorado
TOTAL, COSTES VALORADOS	437.257.335 €	838.412.751 €

Fuente: Elaboración propia. Nota: Cuando se indica no valorado es porque por distintas razones no se puede calcular, siendo la razón que se desconocen los datos

Barnahus

Las Barnahus, que en islandés significan «Casa de la infancia», son recursos especializados para atender a la infancia víctima de violencia sexual con un enfoque multidisciplinar, poniendo al niño y a la niña en el centro. En este espacio amigable para la infancia se reúnen profesionales de distintos ámbitos que tienen que atender a los niños y niñas que han sufrido violencia sexual, coordinando los servicios y evitando la victimización secundaria durante las investigaciones y los procedimientos judiciales. Se garantiza de esta manera el interés superior de cada niño y niña víctima.

Estos recursos, con mayor recorrido en otros países europeos, han comenzado a extenderse también por España desde 2020, año en el que se abrió la primera Barnahus piloto en Tarragona. Ahora, Cataluña cuenta con 13 Barnahus diseminadas por el territorio. Se estima que estos recursos tienen un coste inicial aproximado de 735.628,40 euros (cinco centros) y un coste medio anual de 3.461.160,65 euros en personal de atención a la infancia víctima.¹²²

Como se muestra en la Tabla 18, la Barnahus de Tarragona en sus primeros cuatro años ha atendido 803 casos de violencia sexual contra la infancia. La cifra anual de casos atendidos ha ido aumentando progresivamente, pero aún más impactante resulta el aumento que ha habido en la tasa de casos de violencia sexual en Tarragona. Desde que se implementó este recurso en el territorio, han aflorado muchos más casos que en otros territorios catalanes donde no existían Barnahus, multiplicándose por cuatro la detección únicamente en esa zona¹²³. Estos datos parecen indicar que la inversión en este cambio de modelo no solo mejora el proceso que viven las niñas y los niños víctimas, sino que también provoca una mayor detección de casos.¹²⁴

TABLA 18: CASOS ATENDIDOS EN LA PRIMERA BARNAHUS ESPAÑOLA, 2020-2023.

Periodo de tiempo (años)	2020	2021	2022	2023	2020-2023
Casos atendidos	106	197	264	236	803

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Generalitat de Catalunya.

¹²² Estimaciones calculadas a partir de la información publicada por la Generalitat de Catalunya.

¹²³ <https://web.gencat.cat/es/actualitat/detall/Nova-seu-de-Barnahus-a-Tarragona>

¹²⁴ [Barnahus : la casa de les xiquetes i els xiquets. Dossier de premsa 2024 \(gencat.cat\)](#)

La reciente legislación española ha ido incorporando las claves de este modelo:

- Primeramente, la LOPIVI en su artículo 12 establece la obligación de los poderes públicos de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral siguiendo las características del modelo Barnahus, ya que debe comprender medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación; debe ser una respuesta coordinada entre todos los agentes implicados en el caso con el fin de evitar la revictimización; y ha de realizarse en espacios amigables para la infancia. Además, el artículo 43 de la LOPIVI indica que esta atención integral a niños y niñas víctimas de violencia debe ofrecerse mediante servicios especializados, requiriéndose de profesionales especializados en los casos más graves, en particular, los de violencia sexual.

La LOPIVI también establece la necesidad de disponer de órganos judiciales, fiscalía y equipos técnicos especializado, y de la obligatoriedad de tomar prueba preconstituida a las víctimas menores de 14 años, cuestión que puede realizarse en las Barnahus.

- Por otro lado, en 2022, por primera vez en España una Ley Orgánica habla de este modelo concreto, la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, mencionando la necesidad de implementar las Barnahus en el país y marcando sus bases.
- Las leyes de infancia de algunas Comunidades Autónomas también mencionan el modelo Barnahus o un servicio similar, como es el caso de Cataluña, Madrid, Navarra y País Vasco (Riva *et al.*, 2023).¹²⁵

Además, desde el Consejo de Europa y la Unión Europea se está promocionando este modelo de atención integral en España a través de un proyecto de fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia. Así, entre 2022 y 2024 se han financiado actividades con dos objetivos: por un lado, mejorar las políticas públicas que permitan introducir el modelo Barnahus en algunas comunidades autónomas seleccionadas; y, por otro, fortalecer las capacidades de profesionales que trabajan con niños y niñas, para favorecer la aplicación de estos servicios.¹²⁶

Por lo tanto, todo apunta a que las Barnahus continuarán extendiéndose en España, cambiando el paradigma de la atención a niños y niñas y niñas víctimas de violencia sexual y de sus procedimientos judiciales.

¹²⁵ Riva, E.; Capell, S.; Massó, C. (2023). *Estudio de mapeo sobre la implantación de Barnahus en España*. Consejo de Europa. Recuperado el 26 de julio de <https://rm.coe.int/resumen-ejecutivo-estudio-de-mapeo/1680ad808e>

¹²⁶ <https://www.coe.int/es/web/children/barnahus-spain>

6.8. Aproximación a los costes por daños sin gasto asociado

Ante la complejidad que supone intentar calcular el coste de los daños sin gasto asociado de la violencia sexual hacia la infancia, debido a la escasez de datos disponibles y a la dificultad de asignar un valor económico a ciertos daños personales e impactos sociales, en este estudio se realiza una aproximación parcial a estos costes por daños sin gasto asociado. Para ello, se toman como referencia determinados costes en los que no se incurre cuando no se detectan los casos (costes no incurridos), pero que son cuantificables y podrían haber reducido el daño (costes por daños mitigables).

Considerando que la respuesta de las administraciones públicas al detectar un caso de violencia sexual hacia la infancia debería ser eficaz y, por tanto, mitigar el daño de la víctima con su intervención, tomamos esta asunción para asemejar determinados costes no incurridos por la no detección de casos,¹²⁷ a una cifra mínima del daño sin gasto asociado. Así, esta estimación reflejaría los costes por daños sin gasto asociado que podrían ser mitigables si hubiera una pronta detección de casos y una correcta intervención. En cualquier caso, una gran cantidad de costes por daños sin gasto asociado no mitigables quedan fuera del cálculo.

Valgan los siguientes ejemplos que ilustran la diferencia entre un coste detectado e incurrido y un coste no detectado y no incurrido:

1. Una víctima de violencia sexual que se detecta generaría, entre otros, unos costes de 248 € por primera visita a urgencias (**coste de actuación por caso detectado**) y de 2.100 € por pérdida de curso (**coste de actuación por caso detectado**).
2. Otra víctima de violencia sexual que no se detecta no generaría ningún coste por primera visita a urgencias, pero sí la misma cuantía de 2.100 € por pérdida de curso (**coste de actuación incurrido por caso no detectado**), puesto que no depende de que la violencia sexual se detecte o no. Ahora bien, los 248 € de urgencias en los que en este caso no se incurre (**coste de actuación no incurrido por caso no detectado**), se pueden considerar como una aproximación a los daños sufridos por la víctima y no mitigados.

¹²⁷ Se tiene en cuenta la cifra de prevalencia de la violencia sexual a la infancia para realizar el cálculo.

Como se ha explicado en el apartado de clasificación de costes, existen dos tipos de costes por daños sin gasto asociado. Por una parte, los costes por daños sin gasto asociado mitigables, que son los relacionados con los daños que se podrían evitar o reducir si se lograra prevenir los casos o se detectaran de manera precoz y se actuara eficazmente. Por otra parte, los costes por daños sin gasto asociado no mitigables, que son los relacionados con daños que no son susceptibles de reparación.

Así pues, en la Tabla 19 se muestra una estimación de la cota inferior del coste por daño sin gasto asociado, calculado a partir de la prevalencia de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia. Esta estimación da la medida de ciertos **costes mínimos asociados a daños personales e impactos sociales**.

TABLA 19: Costes calculados por daños sin gasto asociado de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes

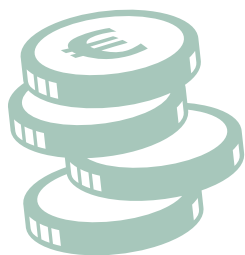
	Prevalencia (17,29%)
Costes sanitarios	
Primera visita a urgencias	8.265.526 €
Intervención médico-forense	90.300.024 €
Evaluación psiquiátrica y psicológica no ordinaria	30.700.122 €
Evaluación psiquiátrica y psicológica ordinaria	7.386.747 €
Terapia psicológica	16.410.093 €
Prueba pericial de lesiones para el proceso judicial	22.160.240 €
Costes sociales	
Costes directos como: servicios de protección al menor de edad, servicios sociales, alojamiento temporal en centros de acogida	1.898.752.800 €
Costes directos como: servicios de protección al menor de edad, servicios sociales, alojamiento temporal en acogimiento familiar	418.069.657 €
Costes judiciales	
Procedimientos judiciales	19.272.390 €
Responsabilidad civil	82.334.929 €
Servicios penitenciarios	584.550.554 €
TOTAL, COTA INFERIOR COSTES POR DAÑOS SIN GASTO ASOCIADO	3.178.203.081 €

Fuente: Elaboración propia

La cifra del total de costes por daños sin gasto asociado mitigables y no mitigables se refiere a costes difícilmente estimables, al no tener un precio asociado, si bien tiene efectos relevantes a nivel personal y social. Tal y como se ha señalado, algunos de estos costes por daños sin gasto asociado están vinculados a la pérdida de oportunidades de las personas víctimas de la violencia sexual durante su infancia y adolescencia, a la destrucción de riqueza, al impacto de la violencia sexual en la futura participación y cualificación laboral de las víctimas, a los costes emocionales de la víctima y su familia, al dolor y al sufrimiento una vez que ha pasado la victimización, entre otros. Aunque los costes emocionales de la víctima y su familia no pueden valorarse en términos monetarios, tienen un impacto negativo y a largo plazo en la economía del país.

6.9. Una prospección del iceberg de los costes de la violencia sexual contra la infancia

La violencia sexual contra la infancia que es detectada, a menudo se representa como la pequeña parte visible de un gran iceberg. Esta imagen puede ser válida a la hora de representar los costes de la violencia. No en vano las cifras arrojadas por este estudio son cifras conservadoras en la medida en que, como se ha indicado, ante la ausencia de datos suficientes se ha optado metodológicamente por una serie de asunciones y extrapolaciones mediante las cuales se ha realizado una aproximación de cota inferior.



Aunque los costes emocionales de la víctima y su familia no pueden valorarse en términos monetarios, tienen un impacto negativo y a largo plazo en la economía del país.

La evidencia de que aún es mucha la parte del iceberg que queda pendiente de determinar en relación con

los costes de la violencia sexual contra la infancia, se refleja aún más si cabe en el siguiente gráfico.

Coste total anual de violencia sexual contra la infancia

4.453.873.167 €

Coste económico mínimo

1.275.670.086 €

Costes invisibilizados por daños mitigables

3.178.203.081 €*

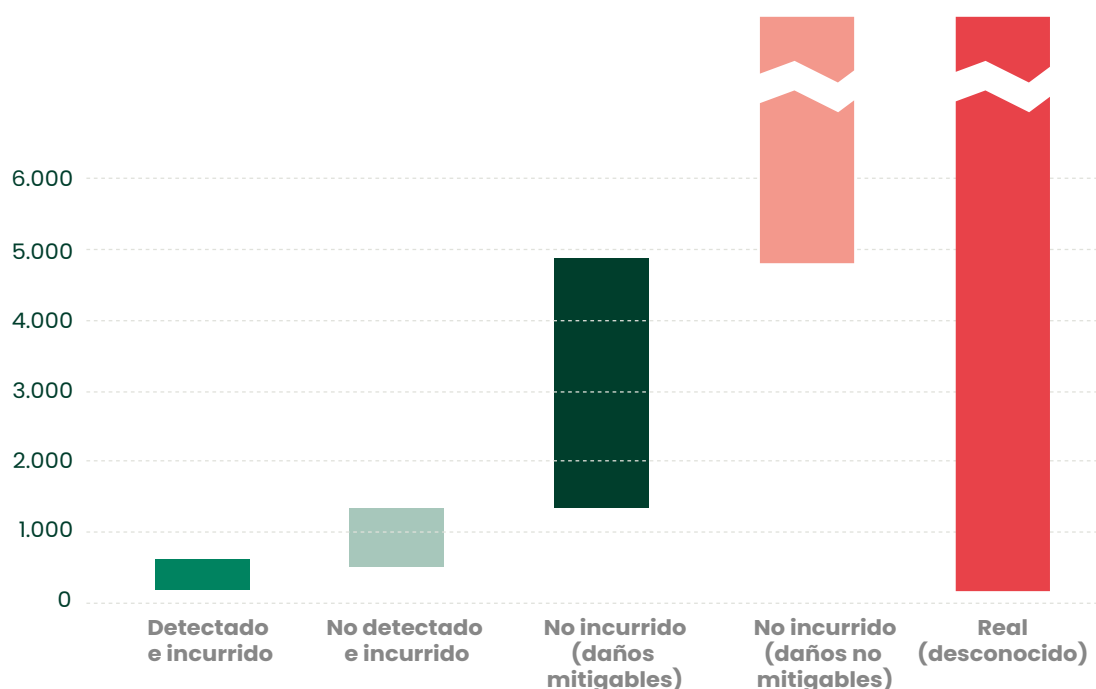
Costes por daños no mitigables y por costes de prevención

INSONDABLE



**Esta es la primera vez que se calculan estos costes.
Nunca antes se había hecho esta evaluación.*

GRÁFICO 4: Gráfico comparativo por tipos de costes



Fuente: Elaboración propia

El gráfico 4 presenta una comparativa del tipo de costes definidos en esta investigación. Lo más destacable es la escasa proporción del coste detectado e incurrido (columna 1) y del coste no detectado pero sí incurrido a través del gasto público (columna 2), si se comparan estos dos costes con el total del coste no incurrido, ya sea por daños mitigables o no (columnas 3 y 4). Cabe apuntar que las barras quebradas (columnas 4 y 5) reflejan que se desconoce el coste que alcanza la violencia sexual en su totalidad. Por tanto, cabe concluir que, tal y como se señaló en la primera edición de este informe (2018), **en España la violencia sexual detectada continúa estando muy por debajo de la real**. Asimismo, ambos gráficos invitan a seguir avanzando en una recogida de datos que sea sistemática y de calidad, así como a multiplicar los esfuerzos y los recursos en el ámbito de la prevención.



En España la violencia sexual detectada continúa estando muy por debajo de la real.

Los costes de la violencia sexual contra la infancia

4.453.873.167 €

Esta cifra es el coste económico mínimo de lo que nos cuesta al año la violencia sexual contra la infancia.

Esta investigación de Educo y la Cátedra de Derechos del Niño de la Universidad Pontificia Comillas muestra la punta del iceberg, o sea la parte visible y detectable del coste real de la violencia sexual contra la infancia.

Pero también ha logrado sondear una pequeña parte de la zona profunda de esta problemática social. Hay daños personales, familiares y sociales profundos, insondables. Muchos de ellos daños no mitigables. Aún así, hemos logrado calcular una base mínima de algunos daños mitigables que, aún siendo de casos no detectados, producen costes de oportunidad, de productividad, de bienestar en la vida adulta de niños y niñas víctima de violencia sexual y que, por tanto, tienen un impacto en la sociedad española y en su economía.

Coste económico mínimo
1.275.670.086 €



Costes invisibilizados por daños mitigables
3.178.203.081 €*

Costes por daños no mitigables y por costes de prevención
INSONDABLE



*Esta es la primera vez que se calculan estos costes. Nunca antes se había hecho esta evaluación.



ESTIMACIÓN DE COSTES MÍNIMOS

Ante la ausencia de datos suficientes se ha realizado una aproximación conservadora a los costes de la violencia sexual. Mostrando así solo una pequeña parte del iceberg y dejando intuir todo lo que aún queda invisibilizado.

Para ello hemos partido de los datos del Ministerio del Interior sobre denuncias de delitos sexuales contra menores de edad.

Casos denunciados / detectados

9.185 casos

Esta cifra invisibiliza una realidad mucho más grave ya que se estima que en España la prevalencia de la violencia sexual contra la infancia es del 17,29%.



Es decir **1 de cada 6 niños o niñas en España sufrirá violencia sexual antes de cumplir 18 años.**

Casos estimados

77.407 casos



Costes Sanitarios

808.298.158 €

Las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes tienen un nivel de repercusión alto en su salud, generándose costes sanitarios tanto en el corto como en el largo plazo.

Servicios sanitarios directos.

39.454.255 €

Atención psicológica largo plazo.

613.307.067 €

Costes indirectos: enfermedades a largo plazo.

155.536.836 €



UNA HUELLA DE POR VIDA

Corto plazo

Las consecuencias de la violencia empiezan en el momento que ocurre el suceso como las visitas a urgencias, examen de las lesiones físicas, muestras forenses (para estudios biológicos / microbiológicos / toxicológicos), profilaxis para evitar posibles infecciones de transmisión sexual y/o embarazos, exploración psicológica y terapia posterior.

Largo plazo

Son aquellas consecuencias ocasionadas por los efectos cronificados de la violencia sexual en la infancia y la adolescencia y tienen que ver con enfermedades mentales, adicciones, trastornos de la alimentación...

De lo visible a lo insondable

LOS COSTES ECONÓMICOS DE LOS CASOS DETECTADOS Y ESTIMADOS



Costes Educativos

63.071.625 €

Las víctimas de violencia tienen una pérdida del vínculo con lo académico. Padecen consecuencias en el largo plazo al haber una correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptados en la vida adulta.

Repetición curso académico.

7.483.938 €

Repetición curso académico largo plazo.

55.587.687 €



Costes Servicios Sociales

311.920.798 €

Los servicios sociales juegan un papel crucial en la prevención, detección precoz y asistencia a la víctima. Aquí solo nos centramos en costes directos de atención a víctimas en centros y familias de acogida.



Costes Judiciales

92.379.505 €

Cuando un niño o niña finalmente consigue denunciar hay toda una maquinaria que se pone en marcha que va desde la actuación policial, a un juicio y a las penas de prisión para el agresor.



La desvinculación con el sistema educativo tendrá un impacto en la vida adulta de estos niños y niñas que se reflejará en nuestra sociedad:

- coste de oportunidad
- coste de productividad
- coste social

Distribución porcentual de los costes económicos de la violencia contra la infancia

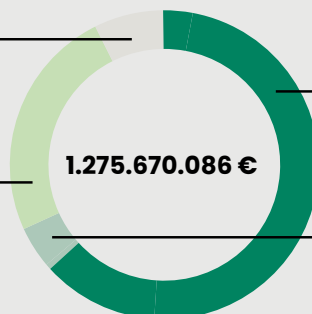
Costes Judiciales **7%**

Costes Sanitarios **63%**

Costes Sociales **25%**

Costes Educativos **5%**

1.275.670.086 €



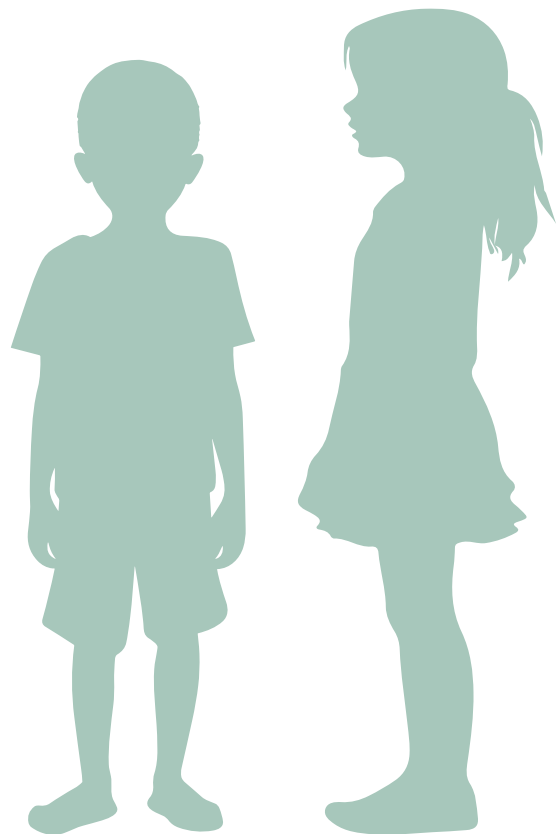


7

La prevención de la violencia sexual

Para eliminar la violencia sexual que sufren los niños, niñas y adolescentes y, con ello sus lacerantes efectos y los consecuentes costes de todo tipo, lo más efectivo es poner el énfasis en la prevención. Además, el abordaje de la violencia desde la prevención es lo coherente con el enfoque de derechos de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

El reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todas las personas es el mejor antídoto contra cualquier tipo de violencia y los enormes costes emocionales, materiales y sociales que implica. Pero es evidente que, a pesar de los crecientes esfuerzos en este sentido, la meta 16.2 de la Agenda 2030, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños y niñas, está aún lejos de conseguirse, como indica la contumacia de los datos reflejados en este estudio, máxime si además se tiene en cuenta que estos representan sólo una pequeña parte del problema.



El reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todas las personas es el mejor antídoto contra cualquier tipo de violencia y sus enormes costes.

Por ello, hasta que se alcance el objetivo de violencia cero, las políticas basadas en la prevención han de abarcar, al menos, los siguientes tres niveles de la misma:¹²⁸

Prevención primaria: Las medidas de prevención primaria se dirigen a la población en general y se encuentran orientadas hacia las causas que se encuentran en el origen de la violencia sexual, para neutralizarlas antes de que el problema se manifieste. Educación y socialización, vivienda, trabajo, bienestar social y calidad de vida son ámbitos esenciales para una prevención primaria que opera siempre a largo y medio plazo.¹²⁹ Algunos ejemplos de medidas de este tipo serían las campañas de sensibilización sobre los derechos de la infancia, las formaciones en parentalidad positiva y manejo del estrés, la educación afectivo-sexual desde edades tempranas en la escuela o los programas de conciliación laboral y familiar.

Prevención secundaria: Las medidas que se encuadran en la prevención secundaria son aquellas que, aunque en contenido puedan llegar a coincidir con las de prevención primaria, se dirigen hacia determinados individuos o grupos de población concretos, o bien por su especial vulnerabilidad, o bien por la presencia de mayores factores de riesgo de que emerja la violencia, o bien porque la violencia ya se ha hecho presente. Lo que se pretende con la prevención secundaria es reducir factores de riesgo, potenciar factores de protección, capacitar a la población afectada para detectar indicadores y responder adecuadamente, todo ello a fin de evitar que surja la violencia sexual o, en el caso de que ya se haya manifestado, de evitar que persista o se extienda. Por dichos motivos, la detección precoz y la intervención temprana, además de medidas de actuación, lo son también de prevención, en relación con futuras victimizaciones o con la cronificación de la violencia y sus efectos.

Prevención terciaria: Las medidas de prevención terciaria se dirigen de una manera directa y concreta a los individuos que han incurrido en conductas de violencia sexual, para evitar que reincidan; y a las personas que han sido víctimas de violencia sexual durante su infancia, con el objetivo de reducir el daño provocado, protegerlas y dotarlas de habilidades frente a posibles futuras victimizaciones. Es cierto que, una vez producida la violencia sexual, lo que corresponde es reaccionar pronta y eficazmente, protegiendo y reparando a la víctima y castigando al agresor; sin embargo, también estas medidas tienen un efecto preventivo de futuras victimizaciones o de una cronificación de la violencia y sus consecuencias. Por ello, tanto la atención psicológica de las víctimas, como las condenas y el tratamiento de los agresores pueden ser considerados ejemplos de prevención terciaria.

¹²⁸ Morales González, J.M, Costa Cabanillas, M., (2001). «La prevención de la violencia en la infancia y la adolescencia. Una aproximación conceptual integral». En *Intervención Psicosocial*, 2001, Vol. 10, n° 2, pp. 1221-239. <https://journals.copmadrid.org/pi/art/f3e52c300b822a8123e7ace55fe15c08>
Ampliamente sobre los niveles de la prevención en la Criminología, García-Pablos, A., (1988). *Manual de Criminología*, Espasa Calpe, p. 505.

¹²⁹ *Ibíd.*

Los textos normativos internacionales mencionados en el capítulo 4 avanzan en el mismo sentido: dando mayor peso a la prevención frente a la postura más tradicional de centrar la atención en los mecanismos punitivos y, en su caso, protectores y reparadores.

En el ámbito interno, la LOPIVI constituye el paradigma de normativa que aborda el problema de la violencia contra la infancia desde la prevención y la promoción del buen trato, alejando con ello el foco del enfoque eminentemente punitivo de la legislación precedente. Ello se evidencia en la orientación hacia la prevención y el cambio social y cultural de las medidas que contempla, muchas de las cuales reflejan un cambio en la manera de trabajar al dar respuesta a la violencia sexual contra la infancia, poniendo a los niños, niñas y adolescentes en el centro y promoviendo la coordinación, la especialización y la multidisciplinariedad para lograr un sistema más protector y de buen trato.

La implementación efectiva de las medidas previstas en la legislación vigente (entre otras, la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual), así como de las distintas estrategias aprobadas en los ámbitos estatal y autonómico, no solo lograría erradicar/minimizar los posibles casos de violencia hacia la infancia, sino que, además, permitiría sentar unas bases sólidas para la sociedad pacífica e inclusiva que queremos construir (ODS 16). Una sociedad en la que nadie sea indiferente al bienestar de la infancia, donde todas las personas participen de la promoción de la cultura del buen trato y, a su vez, se beneficien

de la misma.¹³⁰ Como se exponía en el capítulo 3, el buen trato, va más allá de la ausencia de violencia, por lo que el objetivo no es sólo que se eliminen o reduzcan los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas, sino que todos los entornos y espacios de relación garanticen su bienestar, protección y respeten sus derechos. Desde este enfoque, se aspira además a que las niñas, niños y adolescentes, sean actores protagonistas de la sociedad, a que se les escuche y participen en todos los ámbitos y a todos los niveles.

Ello requerirá recursos de todo tipo y, por supuesto, no se hará efectivo sin un aporte presupuestario a la altura del objetivo que se persigue. Sin embargo, dicho esfuerzo presupuestario, por grande que sea, resultará siempre mucho más rentable —no solo ni principalmente en términos monetarios—, que limitarse a asumir los costes de la violencia sexual cuando se produce, puesto que trabajar desde un enfoque preventivo y de buen trato, además de contribuir a erradicar la violencia contra la infancia, repercute en los niveles de bienestar, desarrollo, crecimiento y justicia de la sociedad, lo cual beneficia a la totalidad de la ciudadanía.

¹³⁰ Actores con responsabilidades en la protección a la infancia frente a la violencia (Ver anexo)



8

Conclusiones y recomendaciones para el abordaje del problema

La violencia sexual contra la infancia es una vulneración de los derechos humanos de los niños y niñas que la padecen, e impide en muchos casos su adecuado desarrollo, cronificando los efectos sobre la psicología de la víctima. Como se ha analizado, la violencia sexual no solo repercute en el bienestar emocional, relacional y social de los niños y niñas víctimas, sino que también tiene un impacto sobre

toda nuestra sociedad, suponiendo, a su vez, un coste económico y una pérdida de riqueza.

A continuación, se presentan las principales conclusiones de este estudio, junto con una serie de propuestas para la mejora de la protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia sexual.

- 1. Se han aprobado leyes orgánicas y estrategias recientes en España que incorporan medidas muy relevantes para abordar la violencia sexual de forma integral. Sin embargo, no se están implementado todas las medidas obligatorias que establece la actual legislación española en materia de protección a la infancia frente a la violencia, y en particular la de carácter sexual.**

La aprobación de la LOPIVI fue un hito en la protección para la infancia y adolescencia española aportando una nueva visión que ponía sus derechos en el centro desde un enfoque preventivo y del buen trato. Este marco normativo pionero, sin embargo, está sufriendo numerosos retos en su implementación.

Solo dos de las cuatro leyes autonómicas posteriores a la aprobación de la LOPIVI han acogido adecuadamente sus previsiones (Euskadi y la Comunidad de Madrid). Algunas otras, de manera desigual, lo están haciendo en sus planes autonómicos de infancia y adolescencia (por ejemplo, Andalucía), pero esto no es lo que exige un correcto entendimiento del enfoque de derechos porque la vigencia de su efectividad caduca cuando termine el plan respectivo. Sería, pues deseable, recoger en las normativas autonómicas y locales correspondientes las previsiones de la LOPIVI y de la LOGILS.

Por ello, se establecen una serie de **recomendaciones** que permitirán la puesta en práctica de este marco normativo.

- Exigir a todos los organismos y actores responsables el **cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección a la infancia**, estableciéndose mecanismos de monitoreo y responsabilidades frente al incumplimiento de la norma.
- Promover **un mayor impulso de la Ley Orgánica 8/2021** de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) que se traduzca en el cumplimiento de todas las medidas que esta recoge.
- **Adaptar la legislación autonómica** a las previsiones de la LOPVI y de la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS), para concretar estas previsiones de las leyes estatales en los respectivos territorios.
- **Aprobar los planes operativos** que concreten los objetivos y cronograma de la Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y Adolescencia (EEVIA), como indica la propia estrategia, cumpliendo con los plazos anuales de evaluación, como obliga la LOPVI, para permitir ver los avances de su implementación.
- Invertir en la **especialización de la justicia** sigue siendo una tarea pendiente en España. Es importante para que se aborden los casos de violencia hacia la infancia sin generar victimización secundaria a niños, niñas y adolescentes en los procedimientos judiciales. La LOPVI estableció que se aprobaría nueva legislación en este sentido y marcó plazos concretos que no se han cumplido.
- Incorporar en los planes de estudio de los centros de estudios superiores **contenidos específicos sobre derechos de la infancia y protección integral frente a la violencia**, como reza la LOPVI para aquellos futuros profesionales en contacto con la infancia,
- Implementar todas y cada una de las medidas contempladas en la EEVIA para **garantizar el abordaje multidisciplinar y coordinado de los casos de violencia sexual** contra la infancia y adolescencia.
- La remisión a protocolos de detección, prevención e intervención como principales herramientas de implementación de la LOPVI supone un riesgo para la efectiva garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia en la medida en que no se exige su aprobación normativa. Esto supone que no son jurídicamente vinculantes para sus destinatarios. Además, en su elaboración no se garantiza ni la participación pública ni la de órganos técnicos que garantizan el acierto y la legalidad del protocolo. Por último, atentan contra la seguridad jurídica al no saberse cómo se ha de hacer su publicación ni qué ocurre si entran en conflicto con otros protocolos
- Todos los entornos en los que se encuentran niños, niñas y adolescentes deberían ser entornos seguros, como se define en la LOPVI. Sin embargo, todavía hay cierto desconocimiento sobre las obligaciones marcadas por la ley y sobre cómo construir estos entornos seguros. La EEVIA marca estándares concretos y una hoja de ruta clara para la construcción de dichos entornos y la

transformación de la cultura organizacional. A nivel local y autonómico, se debe **promover que tanto las entidades públicas como las privadas de los diferentes ámbitos que trabajan con infancia y adolescencia, garanticen que los espacios en los que se relacionan y conviven los menores sean seguros y de buen trato, disponiendo de sus propias políticas de protección.**

- Impulsar **la participación de la infancia** como instrumento clave para trabajar la prevención de la violencia y la creación de entornos seguros. La participación infantil permite una retroalimentación constante y facilita la mejora de las políticas públicas para la protección frente a la violencia. Órganos como el Consejo Estatal de Participación de la Infancia y Adolescencia (CEPIA) pueden resultar muy interesantes para cumplir este objetivo.

2. No se dispone de datos de calidad que midan la violencia sexual en la infancia y adolescencia, y su impacto en nuestra sociedad.

Seis años más tarde de la publicación de la primera edición de este informe, persisten las dificultades para encontrar datos de calidad sobre los casos de violencia sexual que sufren los niños, niñas y adolescentes en España, sobre el impacto que tiene en sus vidas tanto en el corto como en el largo plazo, y sobre los costes que supone.

Inevitablemente, una de las principales conclusiones del estudio es que el registro de datos de calidad y sistematizados sobre la violencia sexual contra la infancia y la adolescencia en España continúa siendo una asignatura pendiente, y siguen existiendo muchas limitaciones para medir el impacto económico de este delito. Esto choca con el espíritu de la LOPIVI y de la EEVIA, donde queda clara la necesidad de apostar por la investigación, exigiéndose medidas para la creación de nuevos registros de datos a nivel estatal.

La LOPIVI en su artículo 44 estableció cómo debían los servicios sociales registrar los casos de violencia contra la infancia y su seguimiento. Además, este mismo artículo determinó que se transformaría el tradicional Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) en el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI). A pesar de que el Acuerdo sobre el plan de implementación de la LOPIVI, aprobado en junio de 2022,¹³¹ indicaba que el RUSSVI recogería información estadística aproximadamente en el primer trimestre de 2023, todavía no ha entrado en vigor puesto que sigue en fase de desarrollo y se espera que se ponga en marcha en el último trimestre de 2024.¹³²

Actualmente el RUMI sigue siendo el registro de referencia, a pesar de sus limitaciones, puesto que las estadísticas que se publican no son completas. Casi todas las comunidades autónomas utilizan esta base

¹³¹ Acuerdo sobre el plan de implementación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022. https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Conferencia_Sectorial/16062022_report_Certificacion_Acuerdo_CS_15112021.pdf

¹³² Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia. Boletín número 25. Datos 2022, 2023, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

de datos, sin embargo, no se cumplimentan todos los registros de notificación, de modo que imposible obtener conclusiones fiables sobre la realidad en España con los datos disponibles.¹³³

Sin disponerse de datos de calidad para un adecuado análisis y estudio de la realidad de la violencia sexual contra la infancia y adolescencia, no pueden ponerse en marcha políticas públicas que den respuesta a este tipo de violencia, ni generar razones basadas en la evidencia para propiciar la aprobación de presupuestos enfocados a las necesidades sociales reales.

En este sentido, es necesario:

- Agilizar la **puesta en marcha de los registros de datos** que determina la LOPIVI: el Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI), y el Registro Central de Información Sobre la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia.
- **Capacitar** a los y las profesionales de los distintos ámbitos **para la correcta recopilación de datos que nutran estos dos registros.**
- **Publicar y visibilizar** la información disponible sobre la problemática de la violencia sexual durante la infancia y adolescencia.
- Exigir una **mayor transparencia de las partidas presupuestarias** destinadas a la protección de la infancia en los diferentes ámbitos de la Administración Pública, en línea con la Observación General 19 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

3. La magnitud real de la violencia sexual contra la infancia y adolescencia continúa siendo desconocida. La gran mayoría de los casos no se detectan y/o notifican.

Falta una mayor toma de conciencia y sensibilización de toda la sociedad y la generalización de propuestas formativas para profesionales en contacto con la infancia y adolescencia en el ejercicio de sus funciones.

A este respecto, se precisa:

- **Fortalecer las capacidades de las personas que trabajan en contacto con la infancia** para facilitar la prevención y la detección precoz de casos de violencia sexual.
- **Desarrollar a nivel autonómico los protocolos de actuación** que marca la LOPIVI para abordar todos los tipos de violencia hacia la infancia desde los distintos ámbitos de actuación (educativo, deportivo, ocio y tiempo libre, centros de protección).

¹³³ *Ibíd.*

- Promover que todas las entidades privadas o públicas que trabajan con la infancia dispongan de sus propios **planes de actuación ante casos**, en coherencia con los protocolos de actuación aprobados en sus territorios.
- **Difundir el Protocolo común de actuación sanitaria** frente a la violencia en la infancia y adolescencia (2023) del Ministerio de Sanidad, garantizando que todos los y las profesionales del ámbito sanitario lo conozcan y sepan implementar.
- Establecer unos **estándares mínimos para la correcta implantación de la figura del Coordinador/a de Bienestar y Protección** para centros educativos, estipulando perfil, formación, disposición horaria, coordinación y reconocimiento preciso. Aunque, tal y como, ordena la LOPIVI, algunas comunidades han publicado sus previsiones para estas figuras, en muchos casos adolecen del rango normativo adecuado y de un planteamiento realista para alcanzar el éxito de este nuevo rol en los centros educativos.
- **Homogeneizar los mínimos exigibles a la figura del Delegado/a de Protección** en todos los territorios. **Desarrollar a nivel autonómico la normativa** para la correcta implementación de esta figura en entidades deportivas y de ocio y tiempo libre.
- Dedicar mayores esfuerzos a la **difusión de las líneas telefónicas de atención a la infancia o a las víctimas de violencia**, posibilitando que la información sea accesible para toda niña y niño.
- **Crear y difundir canales de comunicación de casos seguros**, confidenciales, adaptados a la edad o necesidades especiales, que sean accesibles tanto para todos los niños y niñas que quieran comunicar una posible situación de violencia sexual, como para sus familias y profesionales.
- **Promover campañas de sensibilización** a la ciudadanía para la tolerancia cero a todo tipo de violencia hacia la infancia y la adolescencia.

4. Los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia sexual experimentan diferentes consecuencias en el corto y largo plazo.

Las consecuencias de la violencia en la infancia o adolescencia pueden abarcar aspectos físicos, emocionales y sociales. Puede provocar un deterioro en el desarrollo psicológico y emocional, generar dificultades sociales y cognitivas y tener repercusiones irreparables en la vida de las personas.

Es necesario:

- **Estudiar en mayor profundidad las consecuencias** que experimentan la víctimas para trazar una hoja de ruta que permita mitigarlas.
- **Estudiar el impacto social de la violencia sexual** que sufren los menores.
- Implementar el **modelo Barnahus** en todo el territorio español.

- Aumentar el número de profesionales especializados en salud mental infanto-juvenil en el Sistema Nacional de Salud, para reducir las listas de espera, incrementando la frecuencia de las visitas cuando sea necesario, y en definitiva, **garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual reciban la atención psicológica** que necesiten en tiempo y forma.
- Establecer medidas eficaces que promuevan la **reparación de las víctimas** de violencia sexual durante su infancia.
- **Mejorar en los procedimientos de detección y denuncia** de los casos de violencia sexual en la infancia y adolescencia.
- **Aprobar políticas públicas** coherentes con lo dispuesto en la legislación sobre protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como los **protocolos de prevención** que permitan la implementación de aquéllas.
- **Aumentar la financiación** con la aprobación de partidas presupuestarias que hagan aumentar el presupuesto necesario para mitigar el impacto económico y social en el corto y largo plazo.



Referencias bibliográficas

- Álvarez-García, D., Álvarez, L., Núñez, J. C., González-Castro, P., González-Pineda, J. A., Rodríguez, C., y Cerezo, R. (2010). «Violencia en los centros educativos y fracaso académico.» *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 1(2), 139-153.
- Andrés Pueyo, A., et al. (2020): *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España. Violencia sexual en España. Una síntesis estimativa*, pp. 8-9. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona para el Ministerio del Interior.
- García, C.; Escorial, A. (2021). *Guía sobre la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia*. Plataforma de Infancia.
- Cabrera, J., Sanjuán, C., Barroso, L. (2020). *Manual formativo para profesionales del sector educativo en detección y notificación de la violencia sexual contra la infancia*. Save the Children.
- Cantón, D. y Justicia, F. (2008). «Afrontamiento del abuso sexual infantil y ajuste psicológico a largo plazo». *Psicothema*, vol. 20, nº 4, pp. 509-515.
- Charry-Lozano, L.; Pinzón-Fernández, M. V.; Muñoz-Otero, D. F.; Becerra-González, N.; Montero-Molina, D. S.; Luna-Samboni, D. S. (2022). «Consecuencias neurobiológicas del abuso sexual en la infancia: revisión de literatura». En: *Entramado*, vol. 18, no. 2, e-7808 p. 1-19 <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.7808>
- Defensor del Pueblo (2023). *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria*. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/INFORME_abusos_Iglesia_catolica.pdf
- Echeburúa, E., & Corral, P. de. (2006). «Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia». *Cuadernos de Medicina Forense* (43-44), 75-82. Recuperado en 06 de junio de 2024, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006&lng=es&tlng=es.
- Fabra Florit, M. E., Redondo Palomo, R., Dubin, A., Martínez García, C., Larrañaga, K. P. (2018). *Los costes de la violencia contra la infancia Impacto económico y social*. Educo.
- Fergusson, D.M., Boden, J.M. y Horwood, L.J. (2008). «Exposure to Childhood Sexual and Physical Abuse and Adjustment in Early Adulthood». *Child Abuse and Neglect*, 32, 607-619.

- Ferragut M, Ortiz-Tallo M, Blanca MJ. (2022). «Prevalence of Child Sexual Abuse in Spain: A Representative Sample Study». *Journal of Interpersonal Violence*. 37(21-22):NP19358-NP19377. doi: 10.1177/08862605211042804.
- Fundación ANAR (2023). *Estudio longitudinal sobre la Evolución de la Violencia contra las Mujeres en la Infancia y Adolescencia en España (2018-2022)*. https://www.anar.org/wp-content/uploads/2023/10/Resumen_ejecutivo_EstudioViolenciaContralasMujeres_vf.pdf
- García-Pablos, A., (1988). *Manual de Criminología*. Espasa Calpe, p. 505.
- Gómez Bengoechea, B., Adroher Biosca, S., Berástegui Pedro-Viejo, A., Halty Barrutieta, A. (2023). *Guía de entorno seguro en contextos de educación no formal*. Plataforma de Infancia.
- Habetha, S., Bleich, S., Weidenhammer, J., Fegert, J. M. (2012). «A Prevalence-Based Approach to Societal Costs Occurring in Consequence of Child Abuse and Neglect». *Child and Adolescent Psychiatry and Mental Health* 012, 6:35
- Horno Goicoechea, P, Santos Nández, A., Molino Alonso, C. (2001). *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales*. Save the Children.
- Jonas S, Bebbington P, McManus S, Meltzer H, Jenkins R, Kuipers E, Cooper C, King M, Brugha T. (2011). «Sexual Abuse and Psychiatric Disorder in England: Results from the 2007 Adult Psychiatric Morbidity Survey». *Psychol Med*. 41(4):709-19. doi: 10.1017/S003329171000111X. Epub 2010 Jun 10. PMID: 20534178.
- López, F. (1994). *Abusos sexuales a menores, lo que recuerdan de mayores*. Ministerio de Asuntos Sociales, Centro de Publicaciones, D.L.
- Lorente, M. (2021). Estudio médico-legal de las sentencias por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad->
- McElroy, E.; Shevlin, M.; Elklit, A.; Hyland, P.; Murphy, S.; Murphy, J. (2016). «Prevalence and Predictors of Axis I Disorders in a Large Sample of Treatment-Seeking Victims of Sexual Abuse and Incest». *Eur J Psychotraumatol* 7(1). <https://doi.org/10.3402/ejpt.v7.30686>
- Montserrat, C., Casas, F., Baena, M. (2015). *La educación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección: ¿un problema o una oportunidad?* Documenta universitaria.
- Morales González, J.M, Costa Cabanillas, M., (2001). «La prevención de la violencia en la infancia y la adolescencia. Una aproximación conceptual integral». En *Intervención Psicosocial*, 2001, Vol. 10, n.º 2. Págs. 1221-239. <https://journals.copmadrid.org/pi/art/f3e52c300b822a8123e7ace55fe15c08>
- Osakidetza (2022). Tarifas para facturación de servicios sanitarios y docentes de Osakidetza para el año 2023 de Urgencias. Servicio Vasco de Salud. Recuperado el 6 de junio de 2024 de https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osk_servic_para_empresas/es_def/adjuntos/LIBRO-DE-TARIFAS-2023-CAS_V2_CON-FIRMA_WEB.pdf

- Pereda, N. (2009). «Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil». *Papeles del Psicólogo*, vol. 30(2), pp. 135-144.
- Pereda, N. (2010). «Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil». *Papeles del psicólogo*, vol. 31, N°.2, 2010, págs. 191-201.
- Pereda, N. (2016). «¿Uno de cada cinco?: Victimización sexual infantil en España». *Papeles del Psicólogo / Psychologist Papers*, vol. 37(2), pp. 126-133.
- Pereda, N. (2023). «El coste social de la violencia contra la infancia y la adolescencia». *Papeles del Psicólogo/Psychologist Papers*, 44(3), 145-151. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol.3021>
- Pereda, N., Forns, M. (2007). «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles». *Child Abuse & Neglect* 31 (2007) 417–426.
- Pereda, N., Guilera, G., Águila-Otero, A., Andreu, L., Codina, M., y Díaz-Faes, D. A. (2024). *La victimización sexual en la adolescencia: un estudio nacional desde la perspectiva de la juventud española*. Universitat de Barcelona.
- Pereda, N.; Abad, J.; Guilera, G.; Arch, M. (2015). «Victimización sexual autorreportada en adolescentes españoles comunitarios y en colectivos de riesgo». *Gaceta Sanitaria*, vol. 29, 5, pp. 328-334.
- Pineda, David, Muris, Peter, Martínez-Martínez, Ana, & Piqueras, José A. (2023). «Prevalence of Child Sexual abuse in Spain: A Survey Study». *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 15(2), 83-88. Epub 20 de noviembre de 2023. <https://dx.doi.org/10.5093/ejpalc2023a9>
- Poole, M; Larrañaga, K. P.; Ruiz de Huidobro, J. M.; Álvarez, M. I.; Martínez, C. (2021). *Estudio de los centros de acogimiento residencial para menores en el ámbito de la protección en España*. Nuevo Futuro. Recuperado el 6 de junio de 2024 de <https://poimadrid.org/wp-content/uploads/2022/05/Estudio-centros-de-acogimiento-residencial-menores-en-proteccion-en-Espana.-Resultados-Espana-27.04.22.pdf>
- Raisin (2022). *El coste de tener un hijo en España*. Plataforma de ahorro europea Raisin
- Riva, E.; Capell, S.; Massó, C. (2023). *Estudio de mapeo sobre la implantación de Barnahus en España*. Consejo de Europa. Recuperado el 26 de julio de <https://rm.coe.int/resumen-ejecutivo-estudio-de-mapeo/1680ad808e>
- Save the Children (2017). *Ojos que no quieren ver*. Save the Children. Disponible online en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/ojos_que_no_quieren_ver_12092017_web.pdf
- Save the Children (2023). *Por una justicia a la altura de la infancia*. Save the Children.
- Terán, A. (2022). *El coste de la crianza*. Save the Children España. Recuperado el 6 de junio de 2024 de [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2022-06/El coste de la crianza 2022.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2022-06/El%20coste%20de%20la%20crianza%202022.pdf)

Referencias jurídicas

- Acuerdo sobre el plan de implementación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2022. https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Conferencia_Sectorial/16062022_report_Certificacion_Acuerdo_CS_15112021.pdf
- Anteproyecto de Ley Orgánica Integral Contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos. <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Anteproyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Trata%20TAIP.pdf>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (13 de diciembre 2006). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (L 143 I/7, 11 de mayo de 2011). <https://www.boe.es/doue/2023/143/M00007-00032.pdf>
- Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>
- CRC/C/GC/22 - CMW/C/GC/3 - Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (23 de octubre de 2019). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2019-81812>

- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (5 abril de 2011). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-80799>
- Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (13 de diciembre de 2011). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-82637>
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (25 de octubre de 2012). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2012-82192>
- Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia (2023-2030)
- Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas (2022-2025).
- Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia (2024-2030) <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/docs/EstrategiaErradicacionViolenciaContraInfancia.pdf>
- Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº.197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-14405>
- Ley 26/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (28 de julio de 2015). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>
- Ley 35/1995, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos violentos y Contra la Libertad Sexual (11 de diciembre). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714>
- Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito (27 de abril de 2015). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal; Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito; Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria; Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia; Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (15 de enero de 1996). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>
- Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (6 de septiembre de 2022). BOE-A-2022-14630 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.
- Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (6 de septiembre de 2022). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>
- Ley Orgánica 8/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (22 de julio 2015) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222
- Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (4 de junio de 2021). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Ministerio del Interior (2021). Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2021. Cap. 6, pp. 44-49. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Informe-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-2021.pdf>
- Ministerio del Interior. (2023). Balance Estadístico de Criminalidad. 2º Trimestre. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2023/Balance-de-Criminalidad-Segundo-Trimestre-2023.pdf>
- Ministerio del Interior. (2022). Informe sobre Cibercriminalidad. <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/Informe-Cibercriminalidad-2022.pdf>
- Ministerio del Interior. Portal Estadístico de Criminalidad. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>
- Observación General nº.6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6, 1 septiembre 2005). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>
- Observación General nº 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13, 18 April 2011). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>
- Observación General nº 19, sobre Presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (CRC/C/GC/19, 21 julio 2016). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>
- Observación General nº.20 (2016) sobre implementación de los derechos del niño durante la adolescencia, (CRC/C/GC/20, 6 diciembre 2016). <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments>
- Observatorio de infancia. (2023). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia nº25. Observatorio de infancia.
- Orden PCM/126/2023, de 10 de febrero, por la que se crea y regula la Comisión de seguimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia.

- Protocolo Facultativo, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo de 2000). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (15 de noviembre de 2000). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
- Recuperado el 6 de junio de 2024 de <https://elderecho.com/cualquier-juicio-por-menor-que-sea-cuesta-una-media-de-3-000-euros-segun-la-ue>
- Resolución 64/142. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (24 de febrero de 2010). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

Anexo

TABLA: Actores con responsabilidades en la protección a la infancia frente a la violencia¹³⁴.

Ámbito / Naturaleza	Público	Público-Privado	Privado
Estatal	Administración General del Estado		Consejo General de la Abogacía
	Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030		Consejo General de Procuradores
	Ministerio de infancia y juventud		
	Ministerio de Justicia		
	Ministerio del Interior		
	Delegación del gobierno contra la Violencia de Género		
	Unidades de valoración forense		
	Administración de justicia		
	Ministerio fiscal		
	Agencia Española de Protección de Datos		
	Consejo General del Poder Judicial		
	Fiscalía General del Estado		
	Centro de estudios jurídicos		
	Consejo de universidades		
	Organismos de verificación y evaluación		
	Administración penitenciaria		
	Ministerio de Asuntos Exteriores		
	Embajadas y oficinas consulares en el exterior		
	Corporación RTVE		

¹³⁴ Se trata de previsiones legales (LOPIVI y LOGILS, principalmente) sobre sujetos públicos y privados (principalmente públicos) a los que se encomiendan tareas respecto de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. No son titulares de obligaciones, ni en la formulación legal ni en el alcance material.

Ámbito / Naturaleza	Público	Público-Privado	Privado
Autonómico	Comunidades y Ciudades Autónomas	Servicios sanitarios	
	Policías autonómicas	Sistema educativo	
		Centros educativos, claustro de profesores y Consejo educativo	
		Universidades	
		Establecimientos en los que habitualmente residen niños y niñas	
Provincial	Unidades especializadas de la policía		Colegios de la abogacía
	Servicios de inspección		
	Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia		Colegios Oficiales de Procuradores
	Consejo territorial de Servicios Sociales		
Local	Entidades locales		
	Policía local		
	Servicios Sociales		
	Entidad pública de protección a la infancia		
Mixto*	Conferencia estatal de igualdad		
	Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud		
Multiterritorial**	Oficinas de asistencia a la víctima del delito	Entidades deportivas	Entidades de ocio y tiempo libre
	Administraciones sanitarias	Centros de educación superior	
	Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado		
	Organismos de igualdad	Medios de comunicación	
	Administraciones educativas		
	Administraciones sanitarias		

Fuente: Elaboración propia.

*Mixto: ni estatal ni autonómico, *tertium genus* compuesto por ambos.

**Multiterritorial: estatal, autonómico y a veces local (no mixto, pueden coexistir en varios niveles territoriales).

Nota: El total de actores con responsabilidades sobre la protección de la infancia suman 51. De ellos, el 72,5 % son sujetos públicos, el 15,7 % son sujetos público-privados, y el 11,8 % son sujetos privados. Según el ámbito de actuación, el 43,1 % actúa a nivel estatal, el 13,7 % actúa a nivel autonómico, el 11,8 % interviene a nivel provincial, y el 7,8 % se corresponde con sujetos públicos de intervención local. De lo indicado, es reseñable que la mayor parte (72,5 %) de los agentes responsables son sujetos públicos, y que solo el 7,8 % actúa a nivel local/municipal.

Somos Educo, una ONG que trabaja en más de 18 países por el bienestar y los derechos de la infancia, en especial el derecho a recibir una educación de calidad.

Estamos al lado de niños y niñas de todo el mundo, especialmente los que viven en situación de vulnerabilidad, pobreza o falta de oportunidades. Pase lo que pase, nada nos detiene: ante cualquier crisis, conflicto armado o emergencia, la educación no puede parar. Porque la educación es urgente: cura, empodera y protege.

 [educo.org](https://www.educo.org)

 [educo_ong](https://www.instagram.com/educo_ong)

 [educoONG](https://www.facebook.com/educoONG)

 [Educo_ONG](https://www.x.com/Educo_ONG)



CÁTEDRA
DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO

